

Doctor

SERGIO RICARDO GUERRERO MARTINEZ
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES
E. S. D.

REF: Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. 2020-00056-00

Demandante: **Jairo Fernando Ortiz Flórez, Seneida del Carmen Santacruz Arboleda, Yeiner Daniel Santacruz Arboleda, Christian David Meneses Santacruz, Juan Manuel Santacruz Arboleda, Clelia Florelba Flórez Cabrera, Lucila Gabriela Arboleda Zambrano, Gerardo Andrés Ortiz Flórez**

Demandados: **Roberto Carlos Romero Zambrano, Jorge Jovany Guerrero Benavides, La Previsora de Seguros y BBVA**

Llamamiento en Garantía

PAOLA SOFIA RODRIGUEZ GARCES, mayor de edad, vecina y residente en la Ciudad de Pasto, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 1.085.272.918 de Pasto – (N), abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 239.346 del C.S.J., obrando en calidad de apoderada de los señores **JORGE JOVANY GUERRERO BENAVIDES** y **ROBERTO CARLOS ROMERO ZAMBRANO**, conforme a los poderes a mi conferidos y en calidad de Demandados en el proceso de la referencia, con todo respeto por medio del presente escrito presento ante su Despacho Demanda de Llamamiento en Garantía a la Compañía de Seguros **La Previsora S.A. Compañía de Seguros Nit. 860002400-2**, Notificación Judicial Calle 57 No. 9-07 de la Ciudad de Bogotá, correo Electrónico: "notificacionesjudiciales@previsora.gov.co" representada legalmente por **ALVARO RAMON ESCALLON EMILIANI**, identificado con la C.C. No. 19.165.123 de Bogotá o quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas.

1. IDENTIFICACIÓN EXPRESA DE LOS LLAMANTES Y SU APODERADA

Llamante 1: **JORGE JOVANY GUERRERO BENAVIDES**
Identificación: **13.017.317 de Ipiales**
Domicilio: **Reservas de la Sierra Casa 26 Ipiales - -Nariño**
Teléfono: **318-3886671**

Llamante 2: **ROBERTO CARLOS ROMERO ZAMBRANO**
Identificación: **1.086.754.502 de Gualmatan Nariño**
Domicilio: **Carrera 1 No. 3-65 Corregimiento José María Hernández Pupiales – Nariño**
Teléfono: **316-4639006**

Apoderadas judiciales de los llamantes:

Apoderada J 1: **PAOLA SOFIA RODRIGUEZ GARCES**
Identificación: C.C. 1.085.272.918 de Pasto – (N)
T.P. No. 239.346 del C.S.J.
Domicilio: Calle 17 No. 24-80 Oficina 305 Edificio Santa Fe Pasto – (N)
Celular: 316 282 61 34
E- Mail: juridicasaesorias3@gmail.com y/o nelcymoralesb@hotmail.com

Apoderada J 2: **NELCY LUCIA MORALES BETANCUR**
Identificación: CC. No. 31.933.024 de Cali
T.P. No. 73.259 del C.S.J.
Domicilio: Cra 87 # 5-76. Oficina Primer Piso Barrio las Vegas Cali Valle Fijo: (2) 308 76 51
Cel 301 330 81 13 y 301 716 52 63 Teléfono Personal 304 337 68 65..
E- Mail: nelcymoralesb@hotmail.com y nelcymoralesb@gmail.com

LLAMADA EN GARANTÍA

La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Representante Legal: **ALVARO RAMON ESCALLON EMILIANI**
Identificación: C.c. 19.165.123
Domicilio: Bogotá D.C.
Dirección: Calle 57 No. 9-07
E-Mail: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
NIT: 860002400-2

HECHOS:

PRIMERO: El día 15 de Mayo del 2017, el Sr. **Roberto Carlos Romero Zambrano** conducía el vehículo de Placas: **SNT 281** y se vio involucrado en un accidente de tránsito en donde resultó murió el menor **Josué Ortiz Santacruz**. (q.e.p.d.)

SEGUNDO: El señor **JORGE JOVANY GUERRERO BENAVIDES**, es el propietario actual del vehículo de placas **SNT 281** y en tal calidad, adquirió una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual con la Compañía La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

TERCERO: JORGE JOVANY GUERRERO BENAVIDES al adquirir un Seguro para su vehículo de placas: SNT 281 mediante una póliza, tiene como fin único y exclusivo proteger su patrimonio y que sea la compañía Aseguradora quien asuma el riesgo y/o indemnización que le fuere imputable al propietario o al conductor asegurado.

CUARTO: La póliza contratada fue la referenciada con el No. 3005456 cuya vigencia comenzó el día 14 del mes Agosto del año 2016 hasta el día 14 de agosto del año 2017.

QUINTO: Del anterior hecho se desprende que para el día 15 mayo del 2017, fecha en que ocurrió el accidente de tránsito, la póliza se encontraba vigente y por tanto en una eventual condena en contra del señor **Jorge Jovany Guerrero Benavides** y/o **Roberto Carlos Romero Zambrano** la obligada a responder de manera directa por los perjuicios causados y tasados mediante condena.

SEXTO: La póliza referenciada tiene Amparada la Responsabilidad Civil Extracontractual con una cobertura y/o valor asegurado para muerte o lesión a una persona hasta la suma Doscientos Millones de Pesos (\$ 200.000.000.oo.)

SEPTIMO: Ante una eventual condena de perjuicios por lesiones o muerte a una persona, será la compañía La Previsora S.A. Compañía de Seguros la que esté en la obligación directa de pagar estos perjuicios hasta la suma máxima de Doscientos Millones de Pesos (\$200.000.000.oo) en afectación del Amparo Responsabilidad Civil Extracontractual en la cobertura muerte o lesión a una persona.

OCTAVO: La póliza referenciada tiene el Amparo de Responsabilidad Civil en Exceso, hasta por la suma de Mil Quinientos Millones (\$ 1.500.000.000.oo), ello significa que si la suma inicial del Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual no es suficiente bajo este Amparo visible en la póliza como R.C.E. en Exceso será el que continúe hasta lograr la suma de la condena y exclusivamente hasta su límite.

NOVENO: De los hechos anteriores se puede establecer sin duda alguna que, ante una sentencia en contra **Jorge Jovany Guerrero Benavides** y/o **Roberto Carlos Romero Zambrano** es LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, la obligada a responder por la condena impuesta hasta su límite asegurado en cada una de las coberturas que resultaren afectadas.

PRETENSIÓN

1. **Ordene y/o notifique** el Llamamiento en Garantía de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, identificada con el Nit-860002400-2 ubicada en la Calle 57 No. 9-07 de la Ciudad de Bogotá, correo Electrónico: "notificacionesjudiciales@previsora.gov.co" representada legalmente por Álvaro Ramon Escallón Emiliani, identificado con la C.C. No. 19.165.123 de Bogotá.

2. **Determine** que ante una eventual condena en contra de **Jorge Jovany Guerrero Benavides** y/o **Roberto Carlos Romero Zambrano**, según el contrato de Seguros, evidenciado en la Póliza No. 3005456 es la compañía Aseguradora La Previsora S.A. Compañía de Seguros, la Primera obligada al pago de los perjuicios, pues la esencia del contrato es amparar los perjuicios Patrimoniales en los que haya incurrido el asegurado, y hasta la suma limite asegurada bajo los Amparos contratados y afectados.
3. . Consecuencia de ello se debe determinar que es la Compañía Aseguradora la llamada a pagar la indemnización hasta el límite de la suma asegurada en el Amparo de R.C.E. y R.C.E en exceso.

MEDIOS PROBRATORIOS

I. DOCUMENTALES

1. Copia Certificado de Existencia y Representación de La Previsora S.A. Compañía de Seguros.
2. Copia de la Póliza No. 3005456, expedida por La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

FUNDAMENTO JURIDICO

Sean fundamentos jurídicos de mí accionar los siguientes: 64 al 66 del C.G.P.

COMPETENCIA

La competencia es prevalente por estar conociendo de la Demanda Principal en contra Productora Avícola del Valle S.A.S.

ANEXOS

Los poderes y los documentos relacionados en el Acapite de pruebas.

SOLICITUD ESPECIAL

Solicito a su Despacho respetuosamente que con el Estado en el cual se realiza la admisión se corra el respectivo término de traslado para contestar a La Previsora S.A., compañía de Seguros.

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vinculada al proceso como Demanda de conformidad con lo normado por el Art. 66 del C.G.P. en su parágrafo y que hace innecesaria la notificación personal

La Demanda del Llamado en Garantía y sus anexos se envió de manera simultánea al envío de éste correo al Despacho al correo electrónico del Llamado en Garantía, visible en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

NOTIFICACIONES

AL LLAMADO EN GARANTIA

La Previsora S.A. Compañía de Seguros, Representada legalmente por Alvaro Ramon Escallon Emiliani -a la siguiente dirección: Calle 57 No. 9-07 en Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

A LOS LLAMANTES:

Llamante 1: JORGE JOVANY GUERRERO BENAVIDES - **Domicilio:** Reservas de la Sierra Casa 26 Ipiales - -Nariño **Teléfono:** 318-3886671

Llamante 2: ROBERTO CARLOS ROMERO ZAMBRANO-**Domicilio:** Carrera 1 No. 3-65 Corregimiento José Maria Hernández Pupiales – Nariño -**Teléfono:**316-4639006 s

Apoderadas judiciales de los Llamantes:

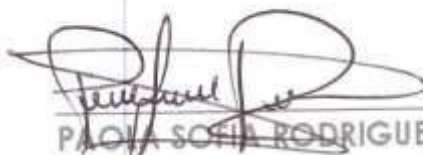
Apoderada J 1: **PAOLA SOFIA RODRIGUEZ GARCES**

Domicilio: Calle 17 No. 24-80 Oficina 305 Edificio Santa Fe Pasto – (N) Celular: 316 282 61 34
E- Mail: juridicasaesorias3@gmail.com y/o nelcymoralesb@hotmail.com

Apoderada J 2: **NELCY LUCIA MORALES BETANCUR**

Domicilio: Cra 87 # 5-76. Oficina Primer Piso Barrio las Vegas Cali Valle Fijo: (2) 308 76 51
Cel 301 330 81 13 y 301 716 52 63 Teléfono Personal 304 337 68 65.
E- Mail: nelcymoralesb@hotmail.com y nelcymoralesb@gmail.com

Atentamente,



PAOLA SOFIA RODRIGUEZ

C.C. 1.085.272.918 de Pasto – (N)

T.P. No. 239.346 del C.S.J.

juridicasaesorias3@gmail.com y/o
nelcymoralesb@hotmail.com

Doctor

SERGIO RICARDO GUERRERO MARTINEZ
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES (N)
E. S. D.



REF: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. 2020-000056
Demandantes: Jairo Fernando Ortiz y Otros
Demandados: Roberto Carlos Guerrero Zambrano y Otros
Poder Contesta Demanda

ROBERTO CARLOS ROMERO ZAMBRANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.086.754.502 de Gualmatan Nariño, vecino y residente en Pupiales, obrando en calidad de Demandado en el proceso de la Referencia, con todo respeto manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **PAOLA SOFIA RODRIGUEZ GARCES**, mayor de edad, vecina y residente en la Ciudad de Pasto, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.085.272.918 de Pasto - (N), abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 239.346 del C.S.J., y/o a la Dra. **NELCY LUCIA MORALES BETANCUR**, mayor de edad vecina y residente en la Ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.933.024 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 73.259 del C.S.J., para que se **Notifiquen y Contesten** la demanda instaurada por el Sr. **Jairo Fernando Ortiz y Otros** y de manera general y continua ejerzan la Defensa de mis intereses, en virtud de ello realicen todo acto que consideren pertinente tales como proponer Recursos, excepciones, nulidades, llamar en Garantía, vincular a terceros y los actos inherentes al poder.

Confiero a mis apoderadas facultades expresas para notificarse, Contestar, vincular, denunciar, llamar en Garantía, Conciliar, recibir, transigir, desistir, aceptar y/o coadyuvar, delegar, autorizar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Solicito a usted expedir copias y certificaciones de lo actuado y de lo futuro a mi apoderada.

Atentamente

ROBERTO CARLOS ROMERO ZAMBRANO
C.C No. 1.086.754.502 de Gualmatan Nariño

Acepto

NELCY LUCIA MORALES BETANCUR
C.C. No. 31.933.024 de Cali
T.P No. 73259 de C.S.J.
Mail: nelcymoralesb@hotmail.com

PAOLA SOFIA RODRIGUEZ GARCES
C.C. No. 1.085.272.918 de Pasto
T.P No. 239.346 del C.S.J
Mail: juridicasasesorias3@gmail.com

PÁGINA 1 DE 1

OFICINA PRINCIPAL CALI, VALLE
Carrera 87 No. 5-76. B/Las Vegas. Oficina Primer Piso.
Cel: 301 716 52 63 - 301 330 51 13 Fijo (2) 308 76 51
Celular Personal: 304 337 68 65
E-Mail: nelcymoralesb@hotmail.com

SUCURSAL PASTO, NARIÑO
Calle 17 No. 24-80 Oficina 305
Edificio Santa Fe Tel: 210 383 12 09
E-Mail: cir881@hotmail.com
Pasto Nariño



NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ITAGÜÍ

NOTARÍA PRIMERA DE ITAGÜÍ

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

2021-03-02 09:27:37

El anterior escrito dirigido a: Fue presentado personalmente ante la suscrita Notaria Primera del Círculo de Itagüí por: ROMERO ZAMBRANO ROBERTO CARLOS C.C. 1086754502



7hm47



En todo lo cual doy fe. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. A QUIEN INTERESE

[Handwritten signature]

FIRMA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA (E) DEL CIRCULO DE ITAGUI
LAURA PATRICIA LONDOÑO GONZALEZ

00716



Doctor

SERGIO RICARDO GUERRERO MARTINEZ
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES (N)
 E. S. D.



Proceso. Verbal de Mayor Cuantía
 Rad. 2020-00056-00
Demandantes: Jairo Fernando Ortiz Flórez y Otros
Demandados: Roberto Carlos Guerrero Zambrano -Jorge Jovany Guerrero Benavidez y Otros
Poder Contesta Demanda

JORGE JOVANY GUERRERO BENAVIDES, mayor de edad, vecino y residente en Ipiales (N), identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.017.317 de Ipiales Nariño, en mi calidad de Demandado en el proceso de la Referencia, con todo respeto manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **PAOLA SOFIA RODRIGUEZ GARCES**, mayor de edad, vecina y residente en la Ciudad de Pasto, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 1.085.272.918 .de Pasto – (N), abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 239.346 del C.S.J. y a la Dra. **NELCY LUCIA MORALES BETANCUR**, mayor de edad vecina y residente en la Ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.933.024 de Cali, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 732.59 del C.S.J., para que se **Notifiquen y contesten** la demanda instaurada por el Sr. **Jairo Fernando Ortiz Flórez y Otros** y de manera general y continua ejerza la Defensa de mis intereses, en virtud de ello realice todo acto que considere pertinente tales como proponer Recursos, excepciones, nulidades, llamar en Garantía, vincular a terceros y los actos inherentes al poder.

Confiero a mis apoderadas facultad expresa para notificarse, Contestar, vincular, denunciar, llamar en Garantía, Conciliar con o sin mi presencia, recibir, transigir, desistir, aceptar y/o coadyuvar, delegar, autorizar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Solicito a usted expedir copias y certificaciones de lo actuado y de lo futuro a mis apoderadas.

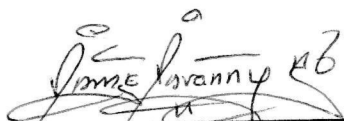
Atentamente,

PASAN SOLO FIRMAS.....

PÁGINA 1 DE 2

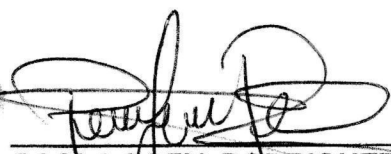
OFICINA PRINCIPAL CALI, VALLE
 Carrera 87 No. 5-76. B/Las Vegas. Oficina Primer Piso.
 Cel: 301 716 52 63 – 301 330 81 13 Fijo (2) 308 76 51
 Celular Personal: 304 337 68 65
 E- Mail: nelcymoralesb@hotmail.com

SUCURSAL PASTO, NARIÑO
 Calle 17 No. 24-80 Oficina 305
 Edificio Santa Fe Tel: 316 282 61 34
 E-Mail: juridicasasesorias3@gmail.com
 Pasto Nariño



JORGE JOVANY GUERRERO BENAVIDES
 C.c. No. 13.017.317 de Ipiales Nariño

ACEPTO



PAOLA SOFIA RODRIGUEZ GARCES
 C.C. No. 1.085.272.918 de Pasto - (N)
 T.P. No. 239.346 del C.S.J.
juridicasasesorias3@gmail.com



NELCY LUCIA MORALES BETANCUR
 C.C. No. 31.933.024 de Cali
 T.P. No. 73259 del C.S.J.
nelcymoralesb@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE IPIALES

PRESENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
 DEL EL SEÑOR DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE IPIALES,
Jorge Jovany Guerrero Benavides
 QUIEN EXHIBIÓ C.C. 13.017.317 de Ipiales
 Y DECLARÓ QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO
 Y QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE EN ÉL APARECEN, SON LAS SUYAS

 Jorge Jovany Guerrero Benavides
 COMPARECIENTE

01 FEB 2021

SE CERTIFICA IMPRESIÓN DE
 HUELLA DIGITAL A PETICIÓN
 DEL COMPARECIENTE



PÁGINA 2 DE 2

OFICINA PRINCIPAL CALI, VALLE
 Carrera 87 No. 5-76. B/Las Vegas. Oficina Primer Piso.
 Cel: 301 716 52 63 - 301 330 81 13 Fijo (2) 308 76 51
 Celular Personal: 304 337 68 65
 E-Mail: nelcymoralesb@hotmail.com

SUCURSAL PASTO, NARIÑO
 Calle 17 No. 24-80 Oficina 305
 Edificio Santa Fe Tel: 316 282 61 34
 E-Mail: juridicasasesorias3@gmail.com
 Pasto Nariño

Fecha expedición: 09/02/2021 08:37:25 am

Recibo No. 7558145, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821K9M76D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LOS ACTOS NECESARIOS PARA EFECTUAR INVERSIONES, ASI COMO TODO TIPO DE OPERACIONES FINANCIERAS EN COLOMBIA.

REPRESENTACION LEGAL JUDICIAL. QUE EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACION QUE LE FUE OTORGADA POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA PREVISORA S.A. SEGÚN CONSTA EN EL ACTA No. 877 DEL 20 DE AGOSTO DE 2003; Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO CINCUENTA (56) LITERALES A), B) E I) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, FIJA LOS PODERES QUE TENDRAN: 1. LA GERENCIA DE GESTION HUMANA; 2. LA SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL; 3. LA GERENCIA JURIDICA DE CASA MATRIZ; 4. LA SUBGERENCIA LEGAL Y DE PROCESOS; 5. LA GERENCIA DE RIESGOS INDUSTRIALES.; 6. LA GERENCIA DE SEGUROS GENERALES; 7. LA GERENCIA DE INDEMNIZACIONES DE CASA MATRIZ; 8. LA SUBGERENCIA JURIDICA DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS); 9. LA GERENCIA DE CARTERA. 10. LA GERENCIA DE PRODUCCION.

LOS FUNCIONARIOS QUE EJERCEN LAS LABORES DE LOS CARGOS ANTERIORMENTE ENUNCIADOS ESTAN FACULTADOS PARA: 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES DE LOS ORDENES JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO. 2. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS ASI COMO PARA CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR, DE CONFORMIDAD CON LOS PARAMETROS RECOMENDADOS POR EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION. 3. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES DE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LOS TRAMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LOS MISMOS.

QUE EL PODER ENUNCIADO EN LA CLAUSULA DECIMA SEPTIMA, NO CONSTITUYE DELEGACION DE LA REPRESENTACION LEGAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO CUATROCIENTOS CUARENTA (440) DEL CODIGO DE COMERCIO Y ES INDELEGABLE.

QUE PARA REALIZAR CUALQUIER OTRO ACTO U OPERACIÓN DIFERENTES DE LOS CONFERIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO QUE IMPLIQUE DELEGACION, LOS GERENTES REGIONALES O DE SUCURSAL REQUERIRAN MANDATO ESCRITO OTORGADO EN DEBIDA FORMA POR LA PRESIDENCIA O POR LAS VICEPRESIDENCIAS, SEGÚN EL CASO, EN EL QUE INDIQUEN LAS RESPECTIVAS FACULTADES.

QUE SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA PRESENTE ESCRITURA EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA COMO REPRESENTANTE DE ESTA, PODRA INTERVENIR EN CUALQUIER MOMENTO, DIRECTAMENTE O A TAVES DE DELEGADOS SUYOS O APODERADOS, EN CUALQUIER ASUNTO QUE AFECTE LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DEL AMBITO DE SUS FUNCIONES O ATRIBUCIONES LEGALES O ESTATUTARIAS, AUN EN EL CASO DE QUE SE TRATE DE OPERACIONES O ACTOS REALIZADOS O QUE HAYAN DE REALIZARSE POR CONDUCTO DE LAS REGIONALES O DE LAS SUCURSALES.



Camara de Comercio de Cali

Fecha expedición: 09/02/2021 08:37:25 am

Recibo No. 7558145, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821K9M76D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LOS JEFES DE DEPARTAMENTO DE SOAT Y SEGUROS DE PERSONAS EN LAS CABECERAS DE REGIONAL, TENDRAN LA REPRESENTACION LEGAL SOLAMENTE PARA LA EXPEDICION DE LAS POLIZAS CORRESPONDIENTES A ESTOS RAMOS.

CERTIFICA

Por Acta No. 1087 del 25 de enero de 2018, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2018 con el No. 869 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE SUCURSAL	YVI CAROLINA PEREZ TABORDA	C.C.29314716

Por Acta No. 1089 del 22 de febrero de 2018, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2018 con el No. 2214 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JEFE DE OFICINA DE INDEMNIZACIONES ZONA OCCIDENTE	IVAN MAURICIO PANESSO ALVEAR	C.C.94400710

Por Acta No. 1112 del 27 de junio de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2019 con el No. 2475 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	JOSE RODRIGO HERRERA REYES	C.C.16762605

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 1964 del 02 de diciembre de 2009 Notaría Veintidos de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2010 con el No. 121 del Libro V COMPARECIÓ PAULA MARCELA MORENO MOYA, MAYOR DE EDAD DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD E IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 52,051,695 DE BOGOTA Y MANIFESTÓ: PRIMERO : QUE OBRANDO EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y EN VIRTUD DEL ARTICULO PRIMERO LITERAL D) NUMERAL 3, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES NUMERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (4,832) OTORGADA EN LA NOTARIA DOCE (12) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., OTORGO PODER GENERAL A: MILCIADES NOVOA VILLAMIL, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 6.768.409 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 55201 DEL C.S.J.; SERVIO TULIO CAICEDO VELASCO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.381.908 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No: 36.089 DEL C.S.J.; NATALIA BOTERO ZAPATA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 42.130.417 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 109.506 DEL C.S.J.; MÁRIA ELVIRA BOSSA MADRID, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO

Fecha expedición: 09/02/2021 08:37:25 am

Recibo No. 7558145, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821K9M76D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

51.560.200 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 35.785 DEL C.S.J.; HUGO MORENO ECHEVERRI, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.345.876 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 56.799 DEL C.S.J.; LIDIA MIREYA PILONIETA RUEDA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 41.490.054 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 15.820 DEL C.S.J. EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SÁNCHEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 7.170.035 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 108.916 DE C.S.J. CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.687.849 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 111.896 DEL C.S.J.; DANIEL GERALDINO GARCIA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72.008.654 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 120.523 DEL C. S.J.; MARCELO DANIEL ALVEAR ARAGÓN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.424.383 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 75.250 DEL C.S.J., FRANCISCO HURTADO LANGER IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.829.570 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 86.320 DEL C.S.J.; JESUS MARTIN GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.396.043 DE BOGOTÁ Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 70.494 DEL C.S.J.; JORGE MANUEL DELGADO ROCHA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.556.308 DE BOGOTÁ Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 114.851 DEL C.S.J.; TODOS MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS:

A) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASÍ COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARÍA DE DICHO COMITÉ, CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE.

B) SUSTITUIR A TRAVÉS DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGÚN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARÁ CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCIÓN.

Por Escritura Pública No. 1493 del 09 de septiembre de 2010 Notaria Veintidos de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2010 con el No. 123 del Libro V COMPARECIÓ PAULA MARCELA MORENO MOYA, MAYOR DE EDAD DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD E IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52,051,695 DE BOGOTÁ Y MANIFESTÓ:

PRIMERO : QUE OBRANDO EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y EN VIRTUD DEL ARTICULO PRIMERO LITERAL D) NUMERAL 3, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES NÚMERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (4,832) DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004) OTORGADA EN LA NOTARIA DOCE (12) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, OTORGO PODER GENERAL A: SERGIO ALEJÁNDRO VILLEGAS AGUDELO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 71.750.136 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 80.282 DEL C.S.J.; CARLOS FRANCISCO GARCÍA HARKER IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 91.280.716 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 76.550 DEL C.S.J.; MARLIO MORA CABRERA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 7.687.087 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 82.708 DEL C.S.J. ;

Fecha expedición: 09/02/2021 08:37:25 am

Recibo No. 7558145, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821K9M76D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

KATYA XIMENA QUIROZ NARANJO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 42.110.886 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 83.639 DEL C.S.J.; MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 38.873.416 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 83.061 DEL C.S.J.; ALBA INES GOMEZ VELEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 30.724.774 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 48.637 DEL C.S.J.; ANGELA MARÍA LÓPEZ CASTAÑO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.819.581 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 117.450 DEL C.S.J.; JUAN CARLOS HURTADO RESTREPO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 71.788.294 Y TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 105.908 DEL CSJ; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS:

A) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES. CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASÍ COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANTE RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARÍA DE DICHO COMITÉ. CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN.

B) SUSTITUIR A TRAVÉS DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGÚN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARÁ CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCIÓN.

SEGUNDO: QUE OBRANDO EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PREVISORA S.A. Compañía DE SEGUROS Y EN VIRTUD DEL ARTICULO PRIMERO LITERAL D) NUMERAL 3, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE DELEGACION DE FUNCIONES NUMERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (4,832 DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004) OTORGADA EN LA NOTARIA DOCE (12) DEL CIRCULO DE BOGOTA, PROCEDE A AMPLIAR LAS FACULTADES OTORGADAS MEDIANTE PODER GENERAL A:

MILCIADES NOVOA VILLAMIL, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 6.768.409 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 55.201 DEL C.S.J.;

SERVIO TULIO CAICEDO VELASCO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19,381:908 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 36.089 DEL C.S.J.;

NATALIA BOTERO ZAPATA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 42.130.417 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NÚMERO 109.506 DEL C.S.J.;

MARIA ELVIRA BOSSA MADRID IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.560.200 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NÚMERO 35.785 DEL C.S.J.;

HUGO MORENO ECHEVERRI IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.345.876 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 56.799 DEL C.S.J.;

LIDIA MIREYA PILONIETA RUEDA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 41.490.054 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NÚMERO 15.820 DEL C.S.J.;

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 7.170.035 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 108.916 DEL C.S.J.;

CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.687.849 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 111.896 DEL C.S.J.

DANIEL GERALDINO GARCIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72.008.654 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 120.523 DEL C.S.J.;

MARCELO DANIEL ALVEAR ARAGÓN IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.424.383 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 75.250 DEL C.S.J.;

Fecha expedición: 09/02/2021 08:37:25 am

Recibo No. 7558145, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821K9M76D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FRANCISCO HURTADO LANGER IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.829.570 Y TARJETA PROFESIONAL DEL ABOGADO NÚMERO 86.320 DEL C.S.J.;
JESÚS MARTÍN GERMÁN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79,396.043 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 70.494 DEL C.S.J.
JORGE MANUEL DELGADO ROCHA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.556.308 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 114.851 DEL C.S.J.;
PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS.

A) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN.

CERTIFICA

Demanda de: DEL ALBA S.A.

Contra: LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS SUCURSAL CALI

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 3452 del 03 de septiembre de 2019

Origen: Juzgado Diecisiete Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 16 de septiembre de 2019 No. 2559 del libro VIII

Demanda de: JEYSON ARTURO PLAZA ESTRADA, STEPHANY JULIETH CORDOBA CAÑON, ALISSON PLAZA CORDOBA Y JHOAN PLAZA CORDOBA

Contra: LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS SUCURSAL CALI

Proceso: VERBAL

Documento: Oficio No. 073 del 03 de febrero de 2020

Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 28 de febrero de 2020 No. 433 del libro VIII

CERTIFICA

SOCIEDAD

Nombre:

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

SUCURSAL CALI

Matrícula No.:

115380-2

Fecha de matrícula:

11 de enero de 1983

Ultimo año renovado:

2020

Fecha de renovación de la matrícula mercantil:

17 de marzo de 2020

Categoría:

Sucursal Foránea

Dirección:

CALLE 10 NRO 4-47 PISO 8

Municipio:

Cali

Fecha expedición: 09/02/2021 08:37:25 am

Recibo No. 7558145, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821K9M76D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

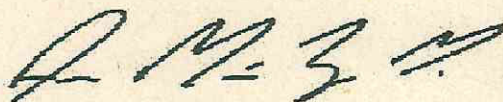
Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 09 días del mes de febrero del año 2021 hora: 08:37:24 AM



PÓLIZA N°

3005456

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA
SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL

SOLICITUD DÍA 16 MES 8 AÑO 2016			CERTIFICADO DE RENOVACIÓN			N° CERTIFICADO 1			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO		
TOMADOR 1658746-JORGE JOVANY GUERRERO BENAVIDES												CC 13017317					
DIRECCIÓN MISTARES ET 2 CA 169, IPIALES, NARIÑO												TELÉFONO 7255421					
ASEGURADO 2010139-BBVA COLOMBIA S.A.												NIT 860.003.020-1					
DIRECCIÓN CLL, BOGOTA, CUNDINAMARCA												TELÉFONO 2170100					
EMITIDO EN PASTO			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES		HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1,00			1406	14	16	8	2016	14	8	2016	00:00	14	8		2017	00:00	
CARGAR A: JORGE JOVANY GUERRERO BENAVIDES									FORMA DE PAGO 16. 10 CUOTAS			VALOR ASEGURADO TOTAL \$803.200.000,00					

BENEFICIARIOS:

BBVA COLOMBIA S.A.

NIT:

860.003.020-1

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:

Codigo Fasecolda: 04422007

Marca: KENWORTH Modelo: 2013 Color: ROJO

Estilo: T800 FULL FILTROS MT TD 6X4 Tipo: REMOLCADOR Servicio: PÚBLICO

Placas: SNT281 Motor No.: 79594615 Chasis No.: 715513

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo

Valor Asegurado

Deducible

1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

200.000.000,00

MUERTE O LESION A UNA PERSONA

200.000.000,00

MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS

400.000.000,00

2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL

SI AMPARA

3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS

203.200.000,00

3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %

4 PERDIDA SEVERA POR HURTO

203.200.000,00

0.00 % Min. 0.00 SMMLV

5 PERDIDA MENOR POR HURTO

203.200.000,00

3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %

6 PROTECCION PATRIMONIAL

SI AMPARA

7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS

203.200.000,00

0.00 % Min. 0.00 SMMLV

8 TERREMOTO

203.200.000,00

3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %

9 ASISTENCIA EN VIAJE

SI AMPARA

10 ACCIDENTES PERSONALES

40.000.000,00

11 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

SI AMPARA

12 LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÑOS Y HURTO

SI AMPARA

13 OBLIGACIONES FINANCIERAS

SI AMPARA

14 AUTOMOVILES - R.C.E. EN EXCESO

1.500.000.000,00

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA

\$****4.975.089,60

GASTOS

\$*****0,00

IVA

\$*****796.014,34

\$*****0,06

\$****5.771.104,00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

03/03/2021 10:17:27

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				3613	2	SANTIAGO DAVID INSUA	

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3005456
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

1

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

COBERTURAS
AMPAROS CONTRATADOS

Los nombres de los amparos contratados descritos en la carátula de la póliza corresponden a las definiciones tradicionales del ramo de autos en los siguientes términos:

- Pérdida Parcial por Daños en adelante se denominará Pérdida Menor por Daños
- Pérdida Parcial por Hurto en adelante se denominará Pérdida Menor por Hurto
- Pérdida Total por Daños en adelante se denominará Pérdida Severa por Daños
- Pérdida Total por Hurto en adelante se denominará Pérdida Severa por Hurto

Acorde con el condicionado general entregado como complemento de esta poliza y las definiciones allí contenidas.

RENOV.AUTO
CLÁUSULA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA PARA
VEHÍCULO CON FINANCIACIÓN
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento previo pago de la prima, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

PREVISORA indemnizará hasta por el monto de la deuda sin superar el valor asegurado del vehículo y si el valor asegurado es superior al valor comercial real a la fecha del siniestro la obligación de PREVISORA va hasta el valor comercial. Si por el contrario el valor asegurado se encuentra por debajo del valor comercial la obligación de PREVISORA llega hasta el valor asegurado. La responsabilidad de PREVISORA en ningún caso excederá del valor asegurado estipulado en la póliza para este vehículo. En el caso de mora en el pago de la prima, renovación, no - renovacion o de alguna modificación por parte de PREVISORA, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días de anticipación.

AUC-013-4

OBLI.FIN.P
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA003

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZA LAS CUOTAS MENSUALES DE AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS OTORGADOS POR ENTIDADES FINANCIERAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS AL TOMADOR O ASEGURADO, PARA LA COMPRA DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE ASEGURADO POR ESTA PÓLIZA CUANDO ESTE SUFRA UNA PARALIZACIÓN A CONSECUENCIA DE PÉRDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O HURTO ASEGURADAS E INDEMNIZABLES POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, QUE AMERITE TRABAJOS DE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN CON EL ÚNICO FIN DE DEJAR EL VEHÍCULO EN CONDICIONES SIMILARES A LAS ANTERIORES AL ACCIDENTE.

2. EXCLUSIONES

2.1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO POR REPOSICIONES Y/O REPARACIONES DIFERENTES A LAS PROVENIENTES DE PÉRDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O HURTO.

2.2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE PREVIA A ESTA SITUACIÓN SE HAYA PRODUCIDO UNA PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

2.3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

2.4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

2.5. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR Y LA PREVISORA.

2.6. PARALIZACIONES ORIGINADAS POR PERDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3005456
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

1

2.7. ADICIONALMENTE A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN ESTA COBERTURA, OPERARAN LAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN SEGUNDA - SUMA ASEGURADA

La suma máxima asegurada corresponderá al valor de la cuota mensual del crédito de que trata la condición primera del presente anexo, la cual no debe superar la suma de 13.5 SMMLV al momento del siniestro, con un máximo de tres (3) cuotas por paralización.

CONDICIÓN TERCERA - PAGO DE INDEMNIZACIONES

1. Reglas aplicables a todos los amparos de la póliza a la cual accede este anexo, según la condición octava de las condiciones generales de la misma.

2. Reglas aplicables al amparo de obligaciones financieras.

La Compañía indemnizará el valor correspondiente a las cuotas mensuales del crédito de que trata la condición primera del presente anexo, a partir del mes siguiente a la ocurrencia del siniestro, directamente a la entidad financiera que aparezca en la póliza como beneficiaria o por reembolso al asegurado, cuando éste presente certificación original de la entidad financiera, donde conste el pago de la(s) cuota(s). En ningún caso se reconocerán como parte integrante de la cuota, intereses moratorios.

CONDICIÓN CUARTA - DELIMITACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

El periodo objeto de la indemnización comienza con el aviso del siniestro a la Compañía, y termina con la finalización de las labores de reparación, siempre y cuando no se produzcan demoras atribuibles al asegurado, o con el pago en dinero de la pérdida parcial, conforme a lo previsto en la condición 9.3 de las condiciones generales de la póliza de vehículos pesados.

CONDICIÓN QUINTA - RECONOCIMIENTO DEL AMPARO

Se hace efectivo el reconocimiento de las cuotas correspondientes a la obligación financiera después de haber ingresado el vehículo al taller autorizado por la Compañía y de la formalización de la reclamación junto con los documentos necesarios para su atención, reconocimiento que finalizará en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller.

CONDICIÓN SEXTA - ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía habrá cumplido la obligación de indemnizar, cuando haya pagado la suma relacionada con las cuotas mensuales de amortización del mes siguiente a la fecha del siniestro, correspondiente al tiempo de paralización, con sujeción a la suma asegurada, dentro de las condiciones generales de la póliza.

Parágrafo: Al presente amparo le son aplicables igualmente todas las condiciones generales de la póliza de vehículos pesados, por ser este un amparo complementario, no modificadas a través de este documento.

DEFINICIONES:

Paralización: Acción y efecto de inmovilización del automotor debido a causa externa.

SMMLV : Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

30/12/2010-1324-P-03-AUA003V4 11/03/2009-1324-NT-A-03-PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS

01/03/1999 - 1324 - A - 03 - AUA004

Si así se pacta en el cuadro de amparos, en caso de siniestro del vehículo por daños o por hurto, parcial o total, el Asegurado recibirá de LA PREVISORA S.A., en adición a la indemnización de la pérdida, la suma diaria especificada, liquidada de la siguiente forma según el caso:

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3005456
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE****CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN****1**

AMPARO	VALOR	DIARIO	EN	PESOS	No.	DIAS	CONTRATADOS	A	PARTIR	DE
--------	-------	--------	----	-------	-----	------	-------------	---	--------	----

No. MÁXIMO DE DÍAS

PARCIAL DAÑOS 10 S.M.L.D.V.	PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO 10 DÍAS
PARCIAL HURTO 10 S.M.L.D.V.	PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO 10 DÍAS
TOTAL DAÑOS 10 S.M.L.D.V.	PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO 15 DÍAS
TOTAL HURTO 10 S.M.L.D.V.	PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO 15 DÍAS

S.M.L.D.V. = Salario mínimo diario legal vigente a la ocurrencia del reclamo.

Para el caso de las pérdidas parciales en donde el vehículo no se pueda movilizar por sus propios medios, se hace efectiva la liquidación de lucro cesante a partir del ONCEAVO (11) día hábil después de la radicación del siniestro, que terminarán en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller sin exceder en ningún caso de diez (10) días y sin sujeción al deducible. El valor máximo indemnizable será de cien (100) S.M.L.D.V.

Para efectos de determinar la fecha de inicio de liquidación del lucro cesante en las pérdidas parciales, se asume que la fecha de radicación y formalización del reclamo, es la misma fecha de entrada al taller. Para los vehículos que se movilizan por sus propios medios y no se cumpla la condición anterior, es responsabilidad directa del Asegurado o conductor, y se tomará como fecha de inicio de liquidación la fecha de entrada del vehículo al taller.

Para el caso de las pérdidas totales, se hace efectiva la liquidación del lucro cesante a partir del día hábil once (11) después de la legalización del reclamo y entrega definitiva de todos los documentos que acrediten la propiedad del vehículo a nombre de LA PREVISORA S.A. y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o la reposición del vehículo al Asegurado, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones para obtener la reposición, sin exceder en ningún caso de quince (15) días y sin sujeción al deducible. El valor máximo indemnizable será de CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

ESTA PÓLIZA NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.1 Paralizaciones del vehículo por reposiciones y/o reparaciones diferentes a las provenientes de pérdidas parciales por daños o hurto del vehículo asegurado.

1.2 Paralizaciones del vehículo asegurado por pérdidas parciales por daños o hurto que por cualquier causa se encuentren excluidas de la cobertura de la póliza.

1.3 Paralizaciones del vehículo ordenadas por la autoridad competente, aunque haya habido una pérdida parcial por daños o hurto asegurada e indemnizable.

1.4 Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mantenimiento exclusivamente .

1.5 Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mejoramiento, modernización, repotenciación o demoras en la reparación ocasionadas por el asegurado.

1.6 Hacer pagos, celebrar arreglos directos, transacciones o conciliaciones.

1.7 Cuando el vehículo haya sido ingresado al país de contrabando, o no este matriculado de acuerdo con las normas de tránsito, haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, antes de asegurarse, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.

1.8 Cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas, salvo previa notificación y la correspondiente autorización de la Compañía.

1.9 Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier autoridad, secuestre o sea embargado o decomisado.

1.10. Cuando el vehículo se haya sobrecargado o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole o cuando remolque otro vehículo.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3005456
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

1

1.11 Aquellas otras exclusiones particulares que expresamente pacten el tomador y la Compañía.

1.12 La Previsora no indemnizará las pérdidas o daños causados por huelgas, amotinamientos, conmoción civil, asonada, rebelión, sedición, levantamientos populares, paros, cese de actividades, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.

Parágrafo: Al presente amparo le son aplicables igualmente todas las condiciones generales de la póliza de vehículos pesados, por ser este un amparo complementario, no modificadas a través de este documento.

AUA-004-2

ASISTENCIA A VEHICULOS PESADOS

ASISTENCIA A LOS VEHICULOS DESDE EL "KILOMETRO CERO (0)"

El servicio de Asistencia en viaje ofrecido opera cuando el Asegurado o conductor informe y solicite telefónicamente (el servicio del hecho deseado) que pueda motivar una intervención asistencial, a las líneas telefónicas destinadas del Centro de Atención del contratista disponible las 24 horas de día, los 365 días del año.

Esta asistencia le garantiza una ayuda inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, en caso de un imprevisto ocurrido durante un viaje realizado en el vehículo Asegurado o conductor.

BENEFICIOS: los beneficios aquí otorgados son válidos a partir del kilómetro cero "0", y extendiéndose a toda Colombia, por donde exista carretera transitable.

A través de este programa se presta servicio a:

VEHÍCULO ASEGURADO: Vehículo con capacidad de carga de más de 2 toneladas, legalmente matriculado, que haya contratado la cobertura mediante póliza de automóviles, que se encuentre vigente y emitida por la Previsora.

1. SERVICIO DE GRÚA O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO

(CABEZOTE Y REMOLQUE) ASEGURADOS.

Para vehículos articulados compuestos por cabezote y remolque, los servicios estipulados y límites establecidos aplican siempre y cuando en el momento del accidente estén operando en conjunto y tengan póliza vigente con Previsora. La asistencia del cabezote se extiende al remolque.

POR AVERIA:

En el evento que el vehículo registrado del Asegurado o su conductor no pudiera circular o transitar por falla mecánica o varada, la firma seleccionada se hará cargo del desplazamiento o movilización en grúa hasta el destino solicitado por el asegurado, con un límite hasta de 130 smldv, sin límite de eventos, si el servicio solicitado por el Asegurado o el conductor supera el límite establecido éste deberá asumir el costo de la diferencia del servicio por el traslado al lugar elegido.

POR ACCIDENTE:

En caso que el vehículo no se pueda movilizar por accidente, la firma seleccionada se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller de la ciudad principal más cercana informado por Previsora. Sin límite de eventos.

Es de anotar que el presente servicio incluye la remoción de la vía del vehículo completo una vez la autoridad competente lo autorice.

El Asegurado o conductor que transporte carga deberá en caso de avería o accidente desocupar el vehículo por su cuenta para su desplazamiento o remolque, y en ningún caso la firma seleccionada está obligado a trasladar la carga que transporte el vehículo y no asumirá responsabilidad alguna frente al asegurado ni frente a La Previsora S. A. Compañía de Seguros.

Este servicio opera a nivel nacional, en los casos que asistencia no pueda prestar el servicio deberá retribuir por medio de reembolso directamente al asegurado, a más tardar en los siguientes ocho (8) días hábiles a la fecha de radicación de los documentos soporte (Factura del servicio o Cuenta de Cobro y certificación bancaria de una cuenta del asegurado).

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3005456
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

1

Los daños causados por los proveedores del servicio de grúa al vehículo o terceros durante la prestación del servicio, son responsabilidad de la firma de asistencia y esta deberá responder dentro de los 10 días hábiles siguientes al evento por la reparación de los mismos. Frente a esta situación se debe informar a Previsora para conciliar con el asegurado (en ningún caso deben existir arreglos directos entre asistencia (o sus proveedores) y el asegurado, se debe contar con la aprobación de la Gerencia de Autos).

NOTA: Previsora tendrá potestad de hacer modificaciones o cambios a distintos talleres o ciudades de acuerdo con las cuentas especiales que tenga a nivel nacional, lo cual será informado previamente al proveedor o firma seleccionada.

RESCATE SIN DESPLAZAMIENTO

En caso de volcamiento y que sea necesario para el proceso de rescate del vehículo usar más de 2 grúas, se establece un límite de 260 smldv. El excedente será cubierto por la compañía afectando el siniestro según las condiciones pactadas para tal fin.

2. DESPLAZAMIENTO Y ESTANCIA EN HOTEL PARA MECÁNICO ELEGIDO.

(A partir del kilómetro "30").

En caso de falla mecánica o avería del vehículo Asegurado o conductor, la firma seleccionada se encarga de la coordinación y prestación de los siguientes servicios:

a) El desplazamiento del Mecánico en el medio de transporte que la compañía de asistencia considere más idóneo, desde su domicilio habitual en Colombia hasta el lugar en donde el vehículo Asegurado o conductor se encuentre inmovilizado por la avería, dentro del territorio Colombiano.

b) Cuando la reparación del vehículo Asegurado no pueda ser efectuada el mismo día de su inmovilización, se pagará la estancia de un mecánico elegido por el Asegurado o conductor, en un hotel (alojamiento), con un máximo de 5 noches hasta un límite total de la estadía de 45 smldv.

3. DESPLAZAMIENTO DE CONDUCTOR ELEGIDO PARA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO

(A partir del kilómetro "30").

En los casos que la reparación del vehículo haya requerido un tiempo de inmovilización superior a cuarenta y ocho (48) horas o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después de cuarenta y ocho (48) horas y el Asegurado o conductor se hubiese desplazado a un lugar diferente al de donde ocurrió el hecho, la firma seleccionada se hará cargo del desplazamiento del Asegurado o conductor o de la persona que éste designe, en el medio de transporte que se considere más idóneo por la firma seleccionada, desde su lugar de domicilio habitual en Colombia hasta el lugar donde el vehículo haya sido recuperado o donde haya sido reparado dentro del territorio Colombiano.

El costo del traslado del vehículo hasta el lugar que indique el Asegurado o conductor será máximo de 90 smldv.

4. ESTANCIA EN HOTEL PARA EL CONDUCTOR POR ROBO O INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO POR FALLA MECÁNICA

(A partir del kilómetro "30").

En caso de hurto del vehículo o inmovilización del mismo por falla mecánica no sea posible reparar el mismo día, La firma seleccionada se hará cargo de la estancia del conductor en un hotel, máximo una noche con límite máximo de 45 smldv.

5. DESPLAZAMIENTO DEL CONDUCTOR POR INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

(A partir del kilómetro "30").

En caso de falla mecánica, accidente de tránsito del vehículo o hurto del vehículo, la firma seleccionada asumirá uno de los siguientes dos gastos, a elección del Asegurado o conductor, cuando la reparación del vehículo usuario no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y requiera para tal efecto un tiempo mayor a cuarenta y ocho horas (48) después de ocurridos los hechos, según concepto del mecánico o taller de conocimiento:

a) El desplazamiento del conductor del vehículo desde el lugar de los hechos hasta su domicilio habitual en Colombia, en el medio de transporte que la firma seleccionada considere más idóneo, o

b) El desplazamiento del conductor al lugar del destino del viaje dentro de Colombia, en el medio de transporte que la firma seleccionada considere más idóneo, hasta un monto equivalente al máximo del costo del traslado mencionado en el literal anterior.

6. DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO

(A partir del kilómetro cero "0").

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 6 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3005456
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

1

En caso de falla mecánica, accidente de tránsito o hurto del vehículo, si la respectiva reparación del vehículo requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de robo, el vehículo es recuperado después del tiempo mencionado, la firma seleccionada se hará cargo del depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con un costo máximo de 35 smldv.

7. LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE REPUESTOS DE VEHÍCULO PESADO

(A partir del kilómetro cero "0").

Después de 24 horas de inmovilización del vehículo por causa de falla mecánica o accidente de tránsito, la firma seleccionada se encargará de la localización de piezas de repuesto del vehículo, necesarias para la reparación del mismo, siempre y cuando no sea posible su obtención en el taller o concesionario donde se esté reparando, y asumirá los costos de envío o transporte de dichas piezas al taller indicado previamente por el Conductor o Asegurado, siempre que éstas se consigan en Colombia. El costo de las piezas de repuesto será por cuenta del Asegurado o conductor.

8. INFORME DEL ESTADO DE CARRETERAS

(A partir del kilómetro cero "0").

La firma seleccionada informará al Asegurado o conductor y/o Conductor cuando así lo requieran, del estado de las carreteras en todo el país, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de los vehículos.

9. REFERENCIAS DE TALLERES MECÁNICOS, GRÚAS Y CONCESIONARIOS.

La firma seleccionada a solicitud del Asegurado o conductor proporcionará vía telefónica información de direcciones y números telefónicos de talleres mecánicos adscritos a Previsora, de grúas y de concesionarios ubicados dentro de la República de Colombia y en las ciudades más cercanas al lugar donde se encuentre el Asegurado o conductor.

10. AGENDA VIRTUAL DEL VEHÍCULO REGISTRADO

(A partir del kilómetro cero "0").

La firma seleccionada, a solicitud del Asegurado o conductor llevará agenda virtual para su vehículo, en lo referido al control de fechas para renovación del seguro de autos, vencimiento del Soat, cambio de aceite, revisión de frenos, alineación y balanceo, y le estará recordando vía telefónica y con la anticipación que el mismo Asegurado o conductor indique en el momento de agendar su vehículo, la proximidad de la fecha a realizar el mantenimiento respectivo.

ASISTENCIA JURIDICA

La prestación de los servicios relacionados a la asistencia jurídica será de forma preliminar y operará en el evento en que el vehículo Asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. La Asistencia Jurídica se prestará a través de la RED JURÍDICA NACIONAL DE ABOGADOS de la firma seleccionada con experiencia e idoneidad en la prestación de los servicios jurídicos para atender la operación de Previsora con convenios o contrato directo, los cuales se seleccionarán de común acuerdo con La Previsora a fin de garantizar la mejor calidad, oportunidad y atención en la prestación de este servicio. La Previsora S.A. al inicio del contrato revisará la lista de abogados de la firma seleccionada con la de Previsora, a fin de acordar de común acuerdo con el área jurídica de Previsora, seleccionar los que prestarán el servicio a nuestros asegurados, así mismo, la Previsora tendrá la facultad de solicitar la exclusión o retiro de algún abogado de la firma seleccionada que no cumpla con los requerimientos de La Previsora o haya recibido continuas quejas por el mal servicio prestado e inconvenientes presentados.

La firma seleccionada deberá mantener comunicación con los abogados que a bien tenga designar LA PREVISORA S.A., con el ánimo de mantenerlos al tanto de las respectivas actuaciones jurídico procesales en procura de hacer valer las Garantías Legales de los Asegurados, después de realizada la etapa preliminar y con el fin de continuar con el proceso.

El abogado designado por La firma seleccionada y éste, se comprometen a presentar a La Previsora en la periodicidad que sea establecida por las áreas pertinentes, los informes detallados de los procesos atendidos, el estado de los mismos y cualquier otra novedad relativa al tema.

11. ASISTENCIA PRESENCIAL DE ABOGADO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

En todos los casos, en el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo Asegurado o conductor, la firma seleccionada asistirá al conductor con asesoría profesional y acompañamiento, mediante la presentación de un abogado en el lugar de los hechos con el fin de tomar las medidas necesarias ante las autoridades competentes para que nuestro Asegurado o conductor tenga pruebas o herramientas para afrontar un posible proceso legal.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 7 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3005456
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

1

La asistencia jurídica comprende todas las actuaciones y asesoría en la etapa previa a la versión libre y/o a la indagatoria. Esta etapa incluye el proceso de recuperación del vehículo con el fin de obtener la entrega provisional y/o definitiva del automotor cuando éste quede en poder de las autoridades competentes con motivo de la ocurrencia del siniestro, la versión libre y la asesoría prestada al conductor del vehículo para su liberación. Las mencionadas actuaciones deben acreditarse con las correspondientes certificaciones o constancias expedidas por las autoridades competentes.

El presente servicio se prestará en concordancia con los parámetros normativos fijados en la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal – Nuevo Sistema Acusatorio Penal Colombiano, para las ciudades en las cuales ya entró a regir y para las ciudades de Colombia en las que en el futuro empiece a regir dicho Sistema Acusatorio. Para el resto del territorio colombiano, los abogados prestarán el presente servicio de conformidad con el antiguo régimen penal.

Este servicio se prestará únicamente de manera presencial en el lugar de los hechos dentro de los tiempos previstos en los ANS.

En el caso de choque simple el abogado gestionará el procedimiento de arreglo en sitio de acuerdo al protocolo establecido por la Previsora.

12. ASISTENCIA PARA LA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE

En el evento de un accidente de tránsito en el que se presenten lesionados o muertos, la firma seleccionada pondrá a disposición del asegurado y/o conductor del vehículo Asegurado o conductor, un abogado que en forma presencial tramitará la liberación provisional o definitiva del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.

En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el asegurado y/o conductor del vehículo Asegurado o conductor en una de las causales legales para ser detenido, el abogado asignado por la firma seleccionada realizará las gestiones de Ley para que se garanticen los Derechos Procesales del conductor del vehículo Asegurado o conductor, entre otros, que la detención se efectúe en los respectivos centros de privación de libertad designados por la Ley. (Por ejemplo, Casa cárcel para conductas Culposas).

13. AUXILIO CASA CÁRCEL

En los casos que el asegurado y/o conductor del vehículo Asegurado o conductor sea privado de la libertad en una casa cárcel, la firma seleccionada asumirá un aporte económico de 65 smldv para gastos generados con ocasión del ingreso a dicho centro carcelario.

14. ASISTENCIA JURÍDICA EN CENTROS DE CONCILIACIÓN.

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo Asegurado o conductor, la firma seleccionada designará y pagará los honorarios de un abogado para que asista jurídicamente al asegurado y/o conductor del vehículo Asegurado o conductor cuando son citados a Audiencia de Conciliación que se lleve a cabo en razón de un accidente de tránsito.

En el evento en que el asegurado requiera un abogado para que solicite audiencia de conciliación para cobrar sus perjuicios, la firma seleccionada designará y pagará los honorarios de un abogado y a su vez el costo administrativo de la audiencia. El costo cobrado por el centro de conciliación en la audiencia podrá ser recobrado a Previsora Seguros siempre y cuando exista reclamación formal afectando la cobertura de daños.

15. ASISTENCIA JURÍDICA PRESENCIAL EN CASO DE HURTO DEL VEHÍCULO ASEGURADO

A través de éste servicio la firma seleccionada prestará al Asegurado o conductor o al conductor la Asistencia Jurídica presencial por profesionales en Derecho, las 24 horas del día los 365 días del año, respecto a todos los trámites necesarios que debe seguir ante las autoridades competentes para la presentación del denuncia, presentación de testigos, prueba de la calidad de propietario.

En caso que el vehículo sea recuperado la firma seleccionada prestará al Asegurado o conductor la asistencia presencial en caso de audiencias a que sea citado y respecto de los requisitos necesarios para la entrega del vehículo. En concordancia con las disposiciones legales.

16. ORIENTACIÓN JURÍDICA TELEFÓNICA

En el evento que al Asegurado o conductor le sea impuesto un comparendo por una autoridad de tránsito, la firma seleccionada prestará los siguientes servicios de orientación jurídica telefónica mediante los cuales se le suministrará información general de los siguientes temas.

- ? Infracciones del Código Nacional de Tránsito Terrestre.
- ? Tipos de sanciones por infracciones del Código Nacional de Tránsito Terrestre.
- ? Sanciones especiales.
- ? Gradualidad de las sanciones.
- ? Jurisdicción y Competencia de las autoridades de Tránsito.
- ? Procedimiento en el evento de la supuesta comisión de una contravención o infracción de tránsito.
- ? Recursos contra las providencias que se dicten dentro del procedimiento de tránsito.
- ? Ejecución de la sanción.
- ? Caducidad de la acción por contravención a las normas de tránsito.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 8 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3005456
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

1

? Actuación en caso de imposición de comparendo al conductor para el transporte público.

El presente servicio se prestará sin límite de eventos por año y las 24 horas de los 365 días del año.

17. ASISTENCIA EN AUDIENCIA DE COMPARENDOS

Asistencia y acompañamiento presencial de Abogado de la firma seleccionada ante la autoridad de Tránsito respectiva en la audiencia que al Asegurado o conductor le sea señalada en virtud de la imposición de un comparendo en los términos del Código Nacional de Tránsito.

18. ORIENTACIÓN JURÍDICA SOBRE INFORMACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO.

En el evento que al Asegurado o conductor requiera información general respecto a lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, la firma seleccionada le prestará el servicio de información jurídica telefónica.

El presente servicio se prestará sin límite de eventos por año y las 24 horas de los 365 días del año.

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo Asegurado o conductor, y le sea aplicado por la autoridad competente un comparendo por esta causa, la firma seleccionada asesorará al Asegurado o conductor o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la autoridad de tránsito respectiva.

19. ASISTENCIA JURÍDICA PRE-LEGAL

La firma seleccionada pone a disposición del asegurado una asistencia jurídica para la figura pre-legal, la cual involucra la emisión de conceptos y la resolución de inquietudes de índole legal, dirigido al como un valor agregado en aras de precaver o solucionar tempranamente procesos jurídicos que se pudieran suscitar en las áreas de:

- . Derecho civil y de familia
- . Derecho administrativo
- . Derecho notarial
- . Derecho comercial
- . Derecho policivo
- . Derecho penal
- . Derecho tributario

ASISTENCIA A LAS PERSONAS

(A partir del kilómetro cero "0").

Esta asistencia le garantiza una ayuda inmediata, en forma de prestación de servicios, en caso de un imprevisto ocurrido durante un viaje realizado en el vehículo Asegurado.

BENEFICIOS: Los beneficios aquí otorgados son válidos a partir del kilómetro cero (0) (desde la residencia permanente del Asegurado o conductor en Colombia) y se extienden a toda Colombia y a países del pacto andino para vehículos pesados, siempre y cuando el Asegurado o conductor se encuentren de viaje y estos sean menores a 20 días. Bajo este Programa de Asistencia a las personas se presta servicio en vehículos pesados: Al asegurado o conductor y a los ocupantes del cabezote, siempre que no exceda el límite de personas definido en la tarjeta de propiedad.

20. REFERENCIAS MÉDICAS.

En caso de accidente de tránsito o urgencia médica durante viaje, la firma seleccionada le proporcionará vía telefónica información general sobre los centros de atención médica (clínicas, hospitales, droguerías) más cercanos al lugar de los hechos. Los gastos derivados por la atención médica serán cubiertos por cuenta y riesgo del Asegurado o conductor.

La firma seleccionada no es responsable por el servicio o trabajos realizados por las personas sobre las que se haya proporcionado servicios de referencia, ni ofrece garantía alguna sobre los trabajos que contrate el Asegurado o conductor con alguna de estas personas.

21. ORIENTACIÓN MÉDICA BÁSICA TELEFÓNICA EN CASO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO .

En caso de accidente de tránsito del vehículo, el Asegurado o Conductor tienen derecho a llamar a la línea de asistencia donde un operador médico le atenderá la llamada, el cual según la sintomatología manifestada, valorará e informará los servicios pre-hospitalarios y de emergencia médica que pudiese demandar, teniendo en cuenta que el médico de la firma seleccionada no diagnosticará ni formulará medicamento alguno.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 9 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3005456
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

1

Mientras se produce el contacto personal y profesional médico entre el Asegurado o conductor y su médico (urgencia EPS, medicina prepagada, etc.), el operador médico de la firma seleccionada orientará al Asegurado o conductor o a su acompañante respecto de las conductas provisionales que debe asumir teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Si la situación expuesta por el Asegurado o conductor es calificada por el operador médico como de Alta prioridad, se prestará el servicio de traslado médico en ambulancia terrestre o aérea, con costo para la firma seleccionada en los términos establecidos en el servicio de traslado del Asegurado o conductor.

b) También se prestará el servicio de envío de médico general a domicilio, en cuyo caso la firma seleccionada no es responsable de cualquier inconveniente que se presente entre el Asegurado o conductor y el profesional durante y/o después de la prestación del servicio de coordinación de médico a domicilio, o se coordinará telefónicamente la solicitud de una cita médica en el centro médico que indique el Asegurado o conductor o en uno apropiado para tal efecto.

La firma seleccionada de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado, como consecuencia de las decisiones que adopte el usuario en virtud de la orientación médica telefónica, salvo que se compruebe el dolo o mala fe en la misma.

22. INFORMACIÓN DE ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA INDIVIDUAL Y/O FAMILIAR.

En casos de accidente del Asegurado o conductor y/o del conductor en el vehículo Asegurado o conductor que ocasione el fallecimiento o incapacidad física de alguno de estos o a un tercero, los Asegurado o conductor podrán acceder mediante una llamada telefónica a información general de psicólogos generales y especializados para recibir asesoría individual o en familia, teniendo en cuenta que el costo de los respectivos honorarios profesionales son asumidos por el Asegurado o conductor. La firma seleccionada queda excluida de cualquier responsabilidad por el servicio que presten psicólogos de los cuales se suministre información.

23. SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

La firma seleccionada transmitirá por solicitud de los Asegurado o conductor, mensajes urgentes debidamente justificados, relativos a cualquiera de los hechos objeto de las prestaciones a que se refiere el presente condicionado, u otra situación de emergencia, dentro del territorio Colombiano, a cualquier hora del día, los 365 días del año.

24. SERVICIO DE INFORMACIÓN DE LA PREVISORA S.A.

Los Asegurado o conductor podrán acceder mediante una llamada telefónica a información de números telefónicos y direcciones de sedes y oficinas a nivel Nacional de La Previsora S.A., así como de información general de sus productos.

25. TRASLADO EN CASO DE FALLECIMIENTO O ENTIERRO LOCAL

(A partir del kilómetro "30"). La firma seleccionada realizará los trámites legales y asumirá hasta un límite de 500 smldv, en caso de fallecimiento del Asegurado o conductor a consecuencia de accidente de tránsito dentro del territorio Colombiano pero fuera de su ciudad de residencia permanente,:

a) Traslado del cadáver hasta el lugar de entierro o inhumación, siempre y cuando se encuentre dentro del territorio de Colombia, o

b) Traslado de los restos en carro funerario dentro de la misma ciudad para entierro local, es decir, en la misma ciudad donde falleció, por decisión de los herederos o representantes del Asegurado o conductor.

26. TRASLADO MÉDICO DE URGENCIA

(A partir del kilómetro cero "0"):

La firma seleccionada coordinará y pagará los gastos de traslado del Asegurado o conductor, cuando sufra un accidente o enfermedad súbita. El traslado se realizará en el medio más idóneo considerado por el médico tratante (ambulancia terrestre o aérea) hasta el centro hospitalario más cercano, sin límite de eventos por año, hasta el equivalente a veinte (20) smldv por evento.

Gerencia de autos

Año: 2015

VEHÍCULOS PESADOS

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 10 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3005456
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

1

PREVISORA cubre los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause el asegurado por su responsabilidad civil extracontractual al conducir el vehículo descrito en la póliza, o cualquier otra persona que lo conduzca, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento.

En todo caso la indemnización está sujeta al valor contratado para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

Se renueva la presente póliza bajo las condiciones y convenio de SANTIAGO INSUASTI, acorde con el condicionado general entregado como complemento de esta póliza y las definiciones allí contenidas.

POLIZA DE AUTOMOVILES PARA VEHICULOS PESADOS.

ASEGURADOS: BBVA COLOMBIA S.A.NIT. 860.003.020-1, y/o JORGE JOVANY GUERRERO BENAVIDES Identificado con C.C. No 13.017.317 el bien amparado bajo la póliza arriba anotada, hasta el monto de sus Respectivos derechos y acreencias. En caso de pérdidas o daños amparados por la presente póliza, se indemnizará en primera instancia al beneficiario antes mencionado.

La presente póliza se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito. En caso de revocación unilateral de la póliza o no renovación o terminación del contrato por parte de LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS, incluyendo la terminación automática por mora en el pago de la prima, PREVISORA S.A., se compromete a dar aviso por escrito de tal hecho a BBVA COLOMBIA S.A. con no menos de 30 días calendario de antelación a la revocación o terminación, contados desde la fecha del envío.

CLAUSULA DE NO MODIFICACION

La compañía de seguros, notificará cualquier modificación solicitada por el tomador de la póliza y no efectuará ninguna modificación que implique cambio de valores o condiciones, sin aviso previo a 30 días a BBVA COLOMBIA S.A. ASEGURADOS: BBVA COLOMBIA S.A.NIT. 860.003.020-1, y/o JORGE JOVANY GUERRERO BENAVIDES Identificado con C.C. No 13.017.317 BENEFICIARIO: BBVA COLOMBIA S.A.NIT: 860.003.020-1

La presente renovación viene de la anterior 3004287.

PÓLIZA N°

3005456

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA
SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL

SOLICITUD DÍA 16 MES 8 AÑO 2016			CERTIFICADO DE RENOVACIÓN			N° CERTIFICADO 1			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO		
TOMADOR 1658746-JORGE JOVANY GUERRERO BENAVIDES												CC 13017317					
DIRECCIÓN MISTARES ET 2 CA 169, IPIALES, NARIÑO												TELÉFONO 7255421					
ASEGURADO 2010139-BBVA COLOMBIA S.A.												NIT 860.003.020-1					
DIRECCIÓN CLL, BOGOTA, CUNDINAMARCA												TELÉFONO 2170100					
EMITIDO EN PASTO				CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Pesos						DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1,00				1406	14	16	8	2016	14	8	2016	00:00	14	8	2017	00:00	365
CARGAR A: JORGE JOVANY GUERRERO BENAVIDES									FORMA DE PAGO 16. 10 CUOTAS			VALOR ASEGURADO TOTAL \$803.200.000,00					

BENEFICIARIOS:

BBVA COLOMBIA S.A.

NIT:

860.003.020-1

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:

Codigo Fasecolda: 04422007

Marca:KENWORTH Modelo: 2013 Color: ROJO

Estilo:T800 FULL FILTROS MT TD 6X4 Tipo: REMOLCADOR Servicio: PÚBLICO

Placas: SNT281 Motor No.: 79594615 Chasis No.: 715513

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo

Valor Asegurado

Deducible

1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

200.000.000,00

1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

200.000.000,00

MUERTE O LESION A UNA PERSONA

400.000.000,00

MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS

2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL

SI AMPARA

3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS

203.200.000,00

3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %

4 PERDIDA SEVERA POR HURTO

203.200.000,00

0.00 % Min. 0.00 SMMLV

5 PERDIDA MENOR POR HURTO

203.200.000,00

3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %

6 PROTECCION PATRIMONIAL

SI AMPARA

7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS

203.200.000,00

0.00 % Min. 0.00 SMMLV

8 TERREMOTO

203.200.000,00

3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %

9 ASISTENCIA EN VIAJE

SI AMPARA

10 ACCIDENTES PERSONALES

40.000.000,00

11 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

SI AMPARA

12 LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÑOS Y HURTO

SI AMPARA

13 OBLIGACIONES FINANCIERAS

SI AMPARA

14 AUTOMOVILES - R.C.E. EN EXCESO

1.500.000.000,00

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA

\$****4.975.089,60

GASTOS

\$*****0,00

IVA

\$*****796.014,34

\$*****0,06

\$****5.771.104,00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaaladquiriente/pages/auth/portalllogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.

Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

03/03/2021 10:17:27

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				3613	2	SANTIAGO DAVID INSUA	17,00% 845.765,23

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3005456
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

1

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

COBERTURAS
AMPAROS CONTRATADOS

Los nombres de los amparos contratados descritos en la carátula de la póliza corresponden a las definiciones tradicionales del ramo de autos en los siguientes términos:

- Pérdida Parcial por Daños en adelante se denominará Pérdida Menor por Daños
- Pérdida Parcial por Hurto en adelante se denominará Pérdida Menor por Hurto
- Pérdida Total por Daños en adelante se denominará Pérdida Severa por Daños
- Pérdida Total por Hurto en adelante se denominará Pérdida Severa por Hurto

Acorde con el condicionado general entregado como complemento de esta poliza y las definiciones allí contenidas.

RENOV.AUTO
CLÁUSULA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA PARA
VEHÍCULO CON FINANCIACIÓN
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento previo pago de la prima, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

PREVISORA indemnizará hasta por el monto de la deuda sin superar el valor asegurado del vehículo y si el valor asegurado es superior al valor comercial real a la fecha del siniestro la obligación de PREVISORA va hasta el valor comercial. Si por el contrario el valor asegurado se encuentra por debajo del valor comercial la obligación de PREVISORA llega hasta el valor asegurado. La responsabilidad de PREVISORA en ningún caso excederá del valor asegurado estipulado en la póliza para este vehículo.

En el caso de mora en el pago de la prima, renovación, no - renovacion o de alguna modificación por parte de PREVISORA, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días de anticipación.

AUC-013-4

OBLI.FIN.P
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA003

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZA LAS CUOTAS MENSUALES DE AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS OTORGADOS POR ENTIDADES FINANCIERAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS AL TOMADOR O ASEGURADO, PARA LA COMPRA DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE ASEGURADO POR ESTA PÓLIZA CUANDO ESTE SUFRA UNA PARALIZACIÓN A CONSECUENCIA DE PÉRDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O HURTO ASEGURADAS E INDEMNIZABLES POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, QUE AMERITE TRABAJOS DE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN CON EL ÚNICO FIN DE DEJAR EL VEHÍCULO EN CONDICIONES SIMILARES A LAS ANTERIORES AL ACCIDENTE.

2. EXCLUSIONES

2.1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO POR REPOSICIONES Y/O REPARACIONES DIFERENTES A LAS PROVENIENTES DE PÉRDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O HURTO.

2.2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE PREVIA A ESTA SITUACIÓN SE HAYA PRODUCIDO UNA PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

2.3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

2.4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

2.5. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR Y LA PREVISORA.

2.6. PARALIZACIONES ORIGINADAS POR PERDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3005456
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

1

2.7. ADICIONALMENTE A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN ESTA COBERTURA, OPERARAN LAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN SEGUNDA - SUMA ASEGURADA

La suma máxima asegurada corresponderá al valor de la cuota mensual del crédito de que trata la condición primera del presente anexo, la cual no debe superar la suma de 13.5 SMMLV al momento del siniestro, con un máximo de tres (3) cuotas por paralización.

CONDICIÓN TERCERA - PAGO DE INDEMNIZACIONES

1. Reglas aplicables a todos los amparos de la póliza a la cual accede este anexo, según la condición octava de las condiciones generales de la misma.

2. Reglas aplicables al amparo de obligaciones financieras.

La Compañía indemnizará el valor correspondiente a las cuotas mensuales del crédito de que trata la condición primera del presente anexo, a partir del mes siguiente a la ocurrencia del siniestro, directamente a la entidad financiera que aparezca en la póliza como beneficiaria o por reembolso al asegurado, cuando éste presente certificación original de la entidad financiera, donde conste el pago de la(s) cuota(s). En ningún caso se reconocerán como parte integrante de la cuota, intereses moratorios.

CONDICIÓN CUARTA - DELIMITACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

El periodo objeto de la indemnización comienza con el aviso del siniestro a la Compañía, y termina con la finalización de las labores de reparación, siempre y cuando no se produzcan demoras atribuibles al asegurado, o con el pago en dinero de la pérdida parcial, conforme a lo previsto en la condición 9.3 de las condiciones generales de la póliza de vehículos pesados.

CONDICIÓN QUINTA - RECONOCIMIENTO DEL AMPARO

Se hace efectivo el reconocimiento de las cuotas correspondientes a la obligación financiera después de haber ingresado el vehículo al taller autorizado por la Compañía y de la formalización de la reclamación junto con los documentos necesarios para su atención, reconocimiento que finalizará en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller.

CONDICIÓN SEXTA - ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía habrá cumplido la obligación de indemnizar, cuando haya pagado la suma relacionada con las cuotas mensuales de amortización del mes siguiente a la fecha del siniestro, correspondiente al tiempo de paralización, con sujeción a la suma asegurada, dentro de las condiciones generales de la póliza.

Parágrafo: Al presente amparo le son aplicables igualmente todas las condiciones generales de la póliza de vehículos pesados, por ser este un amparo complementario, no modificadas a través de este documento.

DEFINICIONES:

Paralización: Acción y efecto de inmovilización del automotor debido a causa externa.

SMMLV : Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

30/12/2010-1324-P-03-AUA003V4 11/03/2009-1324-NT-A-03-PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS

01/03/1999 - 1324 - A - 03 - AUA004

Si así se pacta en el cuadro de amparos, en caso de siniestro del vehículo por daños o por hurto, parcial o total, el Asegurado recibirá de LA PREVISORA S.A., en adición a la indemnización de la pérdida, la suma diaria especificada, liquidada de la siguiente forma según el caso:

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3005456
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

1

AMPARO No. MÁXIMO DE DÍAS	VALOR	DIARIO	EN	PESOS	No.	DIAS	CONTRATADOS	A	PARTIR	DE
PARCIAL DAÑOS 10 S.M.L.D.V.										
PARCIAL HURTO 10 S.M.L.D.V.										
TOTAL DAÑOS 10 S.M.L.D.V.										
TOTAL HURTO 10 S.M.L.D.V.										

PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO 10 DÍAS
PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO 10 DÍAS
PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO 15 DÍAS
PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO 15 DÍAS

S.M.L.D.V. = Salario mínimo diario legal vigente a la ocurrencia del reclamo.

Para el caso de las pérdidas parciales en donde el vehículo no se pueda movilizar por sus propios medios, se hace efectiva la liquidación de lucro cesante a partir del ONCEAVO (11) día hábil después de la radicación del siniestro, que terminarán en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller sin exceder en ningún caso de diez (10) días y sin sujeción al deducible. El valor máximo indemnizable será de cien (100) S.M.L.D.V.

Para efectos de determinar la fecha de inicio de liquidación del lucro cesante en las pérdidas parciales, se asume que la fecha de radicación y formalización del reclamo, es la misma fecha de entrada al taller. Para los vehículos que se movilizan por sus propios medios y no se cumpla la condición anterior, es responsabilidad directa del Asegurado o conductor, y se tomará como fecha de inicio de liquidación la fecha de entrada del vehículo al taller.

Para el caso de las pérdidas totales, se hace efectiva la liquidación del lucro cesante a partir del día hábil once (11) después de la legalización del reclamo y entrega definitiva de todos los documentos que acrediten la propiedad del vehículo a nombre de LA PREVISORA S.A. y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o la reposición del vehículo al Asegurado, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones para obtener la reposición, sin exceder en ningún caso de quince (15) días y sin sujeción al deducible. El valor máximo indemnizable será de CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

ESTA PÓLIZA NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.1 Paralizaciones del vehículo por reposiciones y/o reparaciones diferentes a las provenientes de pérdidas parciales por daños o hurto del vehículo asegurado.

1.2 Paralizaciones del vehículo asegurado por pérdidas parciales por daños o hurto que por cualquier causa se encuentren excluidas de la cobertura de la póliza.

1.3 Paralizaciones del vehículo ordenadas por la autoridad competente, aunque haya habido una pérdida parcial por daños o hurto asegurada e indemnizable.

1.4 Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mantenimiento exclusivamente .

1.5 Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mejoramiento, modernización, repotenciación o demoras en la reparación ocasionadas por el asegurado.

1.6 Hacer pagos, celebrar arreglos directos, transacciones o conciliaciones.

1.7 Cuando el vehículo haya sido ingresado al país de contrabando, o no este matriculado de acuerdo con las normas de tránsito, haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, antes de asegurarse, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.

1.8 Cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas, salvo previa notificación y la correspondiente autorización de la Compañía.

1.9 Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier autoridad, secuestre o sea embargado o decomisado.

1.10. Cuando el vehículo se haya sobrecargado o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole o cuando remolque otro vehículo.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3005456
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

1

1.11 Aquellas otras exclusiones particularesque expresamente pacten el tomador y la Compañía.

1.12 La Previsora no indemnizará las pérdidas o daños causados por huelgas, amotinamientos, conmoción civil, asonada, rebelión, sedición, levantamientos populares, paros, cese de actividades, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.

Parágrafo: Al presente amparo le son aplicables igualmente todas las condiciones generales de la póliza de vehículos pesados, por ser este un amparo complementario, no modificadas a través de este documento.

AUA-004-2

ASISTENCIA A VEHICULOS PESADOS

ASISTENCIA A LOS VEHICULOS DESDE EL "KILOMETRO CERO (0)"

El servicio de Asistencia en viaje ofrecido opera cuando el Asegurado o conductor informe y solicite telefónicamente (el servicio del hecho deseado) que pueda motivar una intervención asistencial, a las líneas telefónicas destinadas del Centro de Atención del contratista disponible las 24 horas de día, los 365 días del año.

Esta asistencia le garantiza una ayuda inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, en caso de un imprevisto ocurrido durante un viaje realizado en el vehículo Asegurado o conductor.

BENEFICIOS: los beneficios aquí otorgados son válidos a partir del kilómetro cero "0", y extendiéndose a toda Colombia, por donde exista carretera transitable.

A través de este programa se presta servicio a:

VEHÍCULO ASEGURADO: Vehículo con capacidad de carga de más de 2 toneladas, legalmente matriculado, que haya contratado la cobertura mediante póliza de automóviles, que se encuentre vigente y emitida por la Previsora.

1. SERVICIO DE GRÚA O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO

(CABEZOTE Y REMOLQUE) ASEGURADOS.

Para vehículos articulados compuestos por cabezote y remolque, los servicios estipulados y límites establecidos aplican siempre y cuando en el momento del accidente estén operando en conjunto y tengan póliza vigente con Previsora. La asistencia del cabezote se extiende al remolque.

POR AVERIA:

En el evento que el vehículo registrado del Asegurado o su conductor no pudiera circular o transitar por falla mecánica o varada, la firma seleccionada se hará cargo del desplazamiento o movilización en grúa hasta el destino solicitado por el asegurado, con un límite hasta de 130 smldv, sin límite de eventos, si el servicio solicitado por el Asegurado o el conductor supera el límite establecido éste deberá asumir el costo de la diferencia del servicio por el traslado al lugar elegido.

POR ACCIDENTE:

En caso que el vehículo no se pueda movilizar por accidente, la firma seleccionada se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller de la ciudad principal más cercana informado por Previsora. Sin límite de eventos.

Es de anotar que el presente servicio incluye la remoción de la vía del vehículo completo una vez la autoridad competente lo autorice.

El Asegurado o conductor que transporte carga deberá en caso de avería o accidente desocupar el vehículo por su cuenta para su desplazamiento o remolque, y en ningún caso la firma seleccionada está obligado a trasladar la carga que transporte el vehículo y no asumirá responsabilidad alguna frente al asegurado ni frente a La Previsora S. A. Compañía de Seguros.

Este servicio opera a nivel nacional, en los casos que asistencia no pueda prestar el servicio deberá retribuir por medio de reembolso directamente al asegurado, a más tardar en los siguientes ocho (8) días hábiles a la fecha de radicación de los documentos soporte (Factura del servicio o Cuenta de Cobro y certificación bancaria de una cuenta del asegurado).

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3005456
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

1

Los daños causados por los proveedores del servicio de grúa al vehículo o terceros durante la prestación del servicio, son responsabilidad de la firma de asistencia y esta deberá responder dentro de los 10 días hábiles siguientes al evento por la reparación de los mismos. Frente a esta situación se debe informar a Previsora para conciliar con el asegurado (en ningún caso deben existir arreglos directos entre asistencia (o sus proveedores) y el asegurado, se debe contar con la aprobación de la Gerencia de Autos).

NOTA: Previsora tendrá potestad de hacer modificaciones o cambios a distintos talleres o ciudades de acuerdo con las cuentas especiales que tenga a nivel nacional, lo cual será informado previamente al proveedor o firma seleccionada.

RESCATE SIN DESPLAZAMIENTO

En caso de volcamiento y que sea necesario para el proceso de rescate del vehículo usar más de 2 grúas, se establece un límite de 260 smldv. El excedente será cubierto por la compañía afectando el siniestro según las condiciones pactadas para tal fin.

2. DESPLAZAMIENTO Y ESTANCIA EN HOTEL PARA MECÁNICO ELEGIDO.

(A partir del kilómetro "30").

En caso de falla mecánica o avería del vehículo Asegurado o conductor, la firma seleccionada se encarga de la coordinación y prestación de los siguientes servicios:

a) El desplazamiento del Mecánico en el medio de transporte que la compañía de asistencia considere más idóneo, desde su domicilio habitual en Colombia hasta el lugar en donde el vehículo Asegurado o conductor se encuentre inmovilizado por la avería, dentro del territorio Colombiano.

b) Cuando la reparación del vehículo Asegurado no pueda ser efectuada el mismo día de su inmovilización, se pagará la estancia de un mecánico elegido por el Asegurado o conductor, en un hotel (alojamiento), con un máximo de 5 noches hasta un límite total de la estadía de 45 smldv.

3. DESPLAZAMIENTO DE CONDUCTOR ELEGIDO PARA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO

(A partir del kilómetro "30").

En los casos que la reparación del vehículo haya requerido un tiempo de inmovilización superior a cuarenta y ocho (48) horas o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después de cuarenta y ocho (48) horas y el Asegurado o conductor se hubiese desplazado a un lugar diferente al de donde ocurrió el hecho, la firma seleccionada se hará cargo del desplazamiento del Asegurado o conductor o de la persona que éste designe, en el medio de transporte que se considere más idóneo por la firma seleccionada, desde su lugar de domicilio habitual en Colombia hasta el lugar donde el vehículo haya sido recuperado o donde haya sido reparado dentro del territorio Colombiano.

El costo del traslado del vehículo hasta el lugar que indique el Asegurado o conductor será máximo de 90 smldv.

4. ESTANCIA EN HOTEL PARA EL CONDUCTOR POR ROBO O INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO POR FALLA MECÁNICA

(A partir del kilómetro "30").

En caso de hurto del vehículo o inmovilización del mismo por falla mecánica no sea posible reparar el mismo día, La firma seleccionada se hará cargo de la estancia del conductor en un hotel, máximo una noche con límite máximo de 45 smldv.

5. DESPLAZAMIENTO DEL CONDUCTOR POR INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

(A partir del kilómetro "30").

En caso de falla mecánica, accidente de tránsito del vehículo o hurto del vehículo, la firma seleccionada asumirá uno de los siguientes dos gastos, a elección del Asegurado o conductor, cuando la reparación del vehículo usuario no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y requiera para tal efecto un tiempo mayor a cuarenta y ocho horas (48) después de ocurridos los hechos, según concepto del mecánico o taller de conocimiento:

a) El desplazamiento del conductor del vehículo desde el lugar de los hechos hasta su domicilio habitual en Colombia, en el medio de transporte que la firma seleccionada considere más idóneo, o

b) El desplazamiento del conductor al lugar del destino del viaje dentro de Colombia, en el medio de transporte que la firma seleccionada considere más idóneo, hasta un monto equivalente al máximo del costo del traslado mencionado en el literal anterior.

6. DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO

(A partir del kilómetro cero "0").

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 6 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3005456
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

1

En caso de falla mecánica, accidente de tránsito o hurto del vehículo, si la respectiva reparación del vehículo requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de robo, el vehículo es recuperado después del tiempo mencionado, la firma seleccionada se hará cargo del depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con un costo máximo de 35 smldv.

7. LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE REPUESTOS DE VEHÍCULO PESADO

(A partir del kilómetro cero "0").

Después de 24 horas de inmovilización del vehículo por causa de falla mecánica o accidente de tránsito, la firma seleccionada se encargará de la localización de piezas de repuesto del vehículo, necesarias para la reparación del mismo, siempre y cuando no sea posible su obtención en el taller o concesionario donde se esté reparando, y asumirá los costos de envío o transporte de dichas piezas al taller indicado previamente por el Conductor o Asegurado, siempre que éstas se consigan en Colombia. El costo de las piezas de repuesto será por cuenta del Asegurado o conductor.

8. INFORME DEL ESTADO DE CARRETERAS

(A partir del kilómetro cero "0").

La firma seleccionada informará al Asegurado o conductor y/o Conductor cuando así lo requieran, del estado de las carreteras en todo el país, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de los vehículos.

9. REFERENCIAS DE TALLERES MECÁNICOS, GRÚAS Y CONCESIONARIOS.

La firma seleccionada a solicitud del Asegurado o conductor proporcionará vía telefónica información de direcciones y números telefónicos de talleres mecánicos adscritos a Previsora, de grúas y de concesionarios ubicados dentro de la República de Colombia y en las ciudades más cercanas al lugar donde se encuentre el Asegurado o conductor.

10. AGENDA VIRTUAL DEL VEHÍCULO REGISTRADO

(A partir del kilómetro cero "0").

La firma seleccionada, a solicitud del Asegurado o conductor llevará agenda virtual para su vehículo, en lo referido al control de fechas para renovación del seguro de autos, vencimiento del Soat, cambio de aceite, revisión de frenos, alineación y balanceo, y le estará recordando vía telefónica y con la anticipación que el mismo Asegurado o conductor indique en el momento de agendar su vehículo, la proximidad de la fecha a realizar el mantenimiento respectivo.

ASISTENCIA JURIDICA

La prestación de los servicios relacionados a la asistencia jurídica será de forma preliminar y operará en el evento en que el vehículo Asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. La Asistencia Jurídica se prestará a través de la RED JURÍDICA NACIONAL DE ABOGADOS de la firma seleccionada con experiencia e idoneidad en la prestación de los servicios jurídicos para atender la operación de Previsora con convenios o contrato directo, los cuales se seleccionarán de común acuerdo con La Previsora a fin de garantizar la mejor calidad, oportunidad y atención en la prestación de este servicio. La Previsora S.A. al inicio del contrato revisará la lista de abogados de la firma seleccionada con la de Previsora, a fin de acordar de común acuerdo con el área jurídica de Previsora, seleccionar los que prestarán el servicio a nuestros asegurados, así mismo, la Previsora tendrá la facultad de solicitar la exclusión o retiro de algún abogado de la firma seleccionada que no cumpla con los requerimientos de La Previsora o haya recibido continuas quejas por el mal servicio prestado e inconvenientes presentados.

La firma seleccionada deberá mantener comunicación con los abogados que a bien tenga designar LA PREVISORA S.A., con el ánimo de mantenerlos al tanto de las respectivas actuaciones jurídico procesales en procura de hacer valer las Garantías Legales de los Asegurados, después de realizada la etapa preliminar y con el fin de continuar con el proceso.

El abogado designado por La firma seleccionada y éste, se comprometen a presentar a La Previsora en la periodicidad que sea establecida por las áreas pertinentes, los informes detallados de los procesos atendidos, el estado de los mismos y cualquier otra novedad relativa al tema.

11. ASISTENCIA PRESENCIAL DE ABOGADO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

En todos los casos, en el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo Asegurado o conductor, la firma seleccionada asistirá al conductor con asesoría profesional y acompañamiento, mediante la presentación de un abogado en el lugar de los hechos con el fin de tomar las medidas necesarias ante las autoridades competentes para que nuestro Asegurado o conductor tenga pruebas o herramientas para afrontar un posible proceso legal.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 7 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3005456
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

1

La asistencia jurídica comprende todas las actuaciones y asesoría en la etapa previa a la versión libre y/o a la indagatoria. Esta etapa incluye el proceso de recuperación del vehículo con el fin de obtener la entrega provisional y/o definitiva del automotor cuando éste quede en poder de las autoridades competentes con motivo de la ocurrencia del siniestro, la versión libre y la asesoría prestada al conductor del vehículo para su liberación. Las mencionadas actuaciones deben acreditarse con las correspondientes certificaciones o constancias expedidas por las autoridades competentes.

El presente servicio se prestará en concordancia con los parámetros normativos fijados en la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal – Nuevo Sistema Acusatorio Penal Colombiano, para las ciudades en las cuales ya entró a regir y para las ciudades de Colombia en las que en el futuro empiece a regir dicho Sistema Acusatorio. Para el resto del territorio colombiano, los abogados prestarán el presente servicio de conformidad con el antiguo régimen penal.

Este servicio se prestará únicamente de manera presencial en el lugar de los hechos dentro de los tiempos previstos en los ANS.

En el caso de choque simple el abogado gestionará el procedimiento de arreglo en sitio de acuerdo al protocolo establecido por la Previsora.

12. ASISTENCIA PARA LA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE

En el evento de un accidente de tránsito en el que se presenten lesionados o muertos, la firma seleccionada pondrá a disposición del asegurado y/o conductor del vehículo Asegurado o conductor, un abogado que en forma presencial tramitará la liberación provisional o definitiva del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.

En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el asegurado y/o conductor del vehículo Asegurado o conductor en una de las causales legales para ser detenido, el abogado asignado por la firma seleccionada realizará las gestiones de Ley para que se garanticen los Derechos Procesales del conductor del vehículo Asegurado o conductor, entre otros, que la detención se efectúe en los respectivos centros de privación de libertad designados por la Ley. (Por ejemplo, Casa cárcel para conductas Culposas).

13. AUXILIO CASA CÁRCEL

En los casos que el asegurado y/o conductor del vehículo Asegurado o conductor sea privado de la libertad en una casa cárcel, la firma seleccionada asumirá un aporte económico de 65 smldv para gastos generados con ocasión del ingreso a dicho centro carcelario.

14. ASISTENCIA JURÍDICA EN CENTROS DE CONCILIACIÓN.

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo Asegurado o conductor, la firma seleccionada designará y pagará los honorarios de un abogado para que asista jurídicamente al asegurado y/o conductor del vehículo Asegurado o conductor cuando son citados a Audiencia de Conciliación que se lleve a cabo en razón de un accidente de tránsito.

En el evento en que el asegurado requiera un abogado para que solicite audiencia de conciliación para cobrar sus perjuicios, la firma seleccionada designará y pagará los honorarios de un abogado y a su vez el costo administrativo de la audiencia. El costo cobrado por el centro de conciliación en la audiencia podrá ser recobrado a Previsora Seguros siempre y cuando exista reclamación formal afectando la cobertura de daños.

15. ASISTENCIA JURÍDICA PRESENCIAL EN CASO DE HURTO DEL VEHÍCULO ASEGURADO

A través de éste servicio la firma seleccionada prestará al Asegurado o conductor o al conductor la Asistencia Jurídica presencial por profesionales en Derecho, las 24 horas del día los 365 días del año, respecto a todos los trámites necesarios que debe seguir ante las autoridades competentes para la presentación del denuncia, presentación de testigos, prueba de la calidad de propietario.

En caso que el vehículo sea recuperado la firma seleccionada prestará al Asegurado o conductor la asistencia presencial en caso de audiencias a que sea citado y respecto de los requisitos necesarios para la entrega del vehículo. En concordancia con las disposiciones legales.

16. ORIENTACIÓN JURÍDICA TELEFÓNICA

En el evento que al Asegurado o conductor le sea impuesto un comparendo por una autoridad de tránsito, la firma seleccionada prestará los siguientes servicios de orientación jurídica telefónica mediante los cuales se le suministrará información general de los siguientes temas.

- ? Infracciones del Código Nacional de Tránsito Terrestre.
- ? Tipos de sanciones por infracciones del Código Nacional de Tránsito Terrestre.
- ? Sanciones especiales.
- ? Gradualidad de las sanciones.
- ? Jurisdicción y Competencia de las autoridades de Tránsito.
- ? Procedimiento en el evento de la supuesta comisión de una contravención o infracción de tránsito.
- ? Recursos contra las providencias que se dicten dentro del procedimiento de tránsito.
- ? Ejecución de la sanción.
- ? Caducidad de la acción por contravención a las normas de tránsito.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 8 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3005456
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

1

? Actuación en caso de imposición de comparendo al conductor para el transporte público.

El presente servicio se prestará sin límite de eventos por año y las 24 horas de los 365 días del año.

17. ASISTENCIA EN AUDIENCIA DE COMPARENDOS

Asistencia y acompañamiento presencial de Abogado de la firma seleccionada ante la autoridad de Tránsito respectiva en la audiencia que al Asegurado o conductor le sea señalada en virtud de la imposición de un comparendo en los términos del Código Nacional de Tránsito.

18. ORIENTACIÓN JURÍDICA SOBRE INFORMACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO.

En el evento que al Asegurado o conductor requiera información general respecto a lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, la firma seleccionada le prestará el servicio de información jurídica telefónica.

El presente servicio se prestará sin límite de eventos por año y las 24 horas de los 365 días del año.

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo Asegurado o conductor, y le sea aplicado por la autoridad competente un comparendo por esta causa, la firma seleccionada asesorará al Asegurado o conductor o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la autoridad de tránsito respectiva.

19. ASISTENCIA JURÍDICA PRE-LEGAL

La firma seleccionada pone a disposición del asegurado una asistencia jurídica para la figura pre-legal, la cual involucra la emisión de conceptos y la resolución de inquietudes de índole legal, dirigido al como un valor agregado en aras de precaver o solucionar tempranamente procesos jurídicos que se pudieran suscitar en las áreas de:

- . Derecho civil y de familia
- . Derecho administrativo
- . Derecho notarial
- . Derecho comercial
- . Derecho policivo
- . Derecho penal
- . Derecho tributario

ASISTENCIA A LAS PERSONAS

(A partir del kilómetro cero "0").

Esta asistencia le garantiza una ayuda inmediata, en forma de prestación de servicios, en caso de un imprevisto ocurrido durante un viaje realizado en el vehículo Asegurado.

BENEFICIOS: Los beneficios aquí otorgados son válidos a partir del kilómetro cero (0) (desde la residencia permanente del Asegurado o conductor en Colombia) y se extienden a toda Colombia y a países del pacto andino para vehículos pesados, siempre y cuando el Asegurado o conductor se encuentren de viaje y estos sean menores a 20 días. Bajo este Programa de Asistencia a las personas se presta servicio en vehículos pesados: Al asegurado o conductor y a los ocupantes del cabezote, siempre que no exceda el límite de personas definido en la tarjeta de propiedad.

20. REFERENCIAS MÉDICAS.

En caso de accidente de tránsito o urgencia médica durante viaje, la firma seleccionada le proporcionará vía telefónica información general sobre los centros de atención médica (clínicas, hospitales, droguerías) más cercanos al lugar de los hechos. Los gastos derivados por la atención médica serán cubiertos por cuenta y riesgo del Asegurado o conductor.

La firma seleccionada no es responsable por el servicio o trabajos realizados por las personas sobre las que se haya proporcionado servicios de referencia, ni ofrece garantía alguna sobre los trabajos que contrate el Asegurado o conductor con alguna de estas personas.

21. ORIENTACIÓN MÉDICA BÁSICA TELEFÓNICA EN CASO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO .

En caso de accidente de tránsito del vehículo, el Asegurado o Conductor tienen derecho a llamar a la línea de asistencia donde un operador médico le atenderá la llamada, el cual según la sintomatología manifestada, valorará e informará los servicios pre-hospitalarios y de emergencia médica que pudiese demandar, teniendo en cuenta que el médico de la firma seleccionada no diagnosticará ni formulará medicamento alguno.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 9 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3005456
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

1

Mientras se produce el contacto personal y profesional médico entre el Asegurado o conductor y su médico (urgencia EPS, medicina prepagada, etc.), el operador médico de la firma seleccionada orientará al Asegurado o conductor o a su acompañante respecto de las conductas provisionales que debe asumir teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Si la situación expuesta por el Asegurado o conductor es calificada por el operador médico como de Alta prioridad, se prestará el servicio de traslado médico en ambulancia terrestre o aérea, con costo para la firma seleccionada en los términos establecidos en el servicio de traslado del Asegurado o conductor.

b) También se prestará el servicio de envío de médico general a domicilio, en cuyo caso la firma seleccionada no es responsable de cualquier inconveniente que se presente entre el Asegurado o conductor y el profesional durante y/o después de la prestación del servicio de coordinación de médico a domicilio, o se coordinará telefónicamente la solicitud de una cita médica en el centro médico que indique el Asegurado o conductor o en uno apropiado para tal efecto.

La firma seleccionada de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado, como consecuencia de las decisiones que adopte el usuario en virtud de la orientación médica telefónica, salvo que se compruebe el dolo o mala fe en la misma.

22. INFORMACIÓN DE ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA INDIVIDUAL Y/O FAMILIAR.

En casos de accidente del Asegurado o conductor y/o del conductor en el vehículo Asegurado o conductor que ocasione el fallecimiento o incapacidad física de alguno de estos o a un tercero, los Asegurado o conductor podrán acceder mediante una llamada telefónica a información general de psicólogos generales y especializados para recibir asesoría individual o en familia, teniendo en cuenta que el costo de los respectivos honorarios profesionales son asumidos por el Asegurado o conductor. La firma seleccionada queda excluida de cualquier responsabilidad por el servicio que presten psicólogos de los cuales se suministre información.

23. SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

La firma seleccionada transmitirá por solicitud de los Asegurado o conductor, mensajes urgentes debidamente justificados, relativos a cualquiera de los hechos objeto de las prestaciones a que se refiere el presente condicionado, u otra situación de emergencia, dentro del territorio Colombiano, a cualquier hora del día, los 365 días del año.

24. SERVICIO DE INFORMACIÓN DE LA PREVISORA S.A.

Los Asegurado o conductor podrán acceder mediante una llamada telefónica a información de números telefónicos y direcciones de sedes y oficinas a nivel Nacional de La Previsora S.A., así como de información general de sus productos.

25. TRASLADO EN CASO DE FALLECIMIENTO O ENTIERRO LOCAL

(A partir del kilómetro "30"). La firma seleccionada realizará los trámites legales y asumirá hasta un límite de 500 smldv, en caso de fallecimiento del Asegurado o conductor a consecuencia de accidente de tránsito dentro del territorio Colombiano pero fuera de su ciudad de residencia permanente,:

a) Traslado del cadáver hasta el lugar de entierro o inhumación, siempre y cuando se encuentre dentro del territorio de Colombia, o

b) Traslado de los restos en carro funerario dentro de la misma ciudad para entierro local, es decir, en la misma ciudad donde falleció, por decisión de los herederos o representantes del Asegurado o conductor.

26. TRASLADO MÉDICO DE URGENCIA

(A partir del kilómetro cero "0"):

La firma seleccionada coordinará y pagará los gastos de traslado del Asegurado o conductor, cuando sufra un accidente o enfermedad súbita. El traslado se realizará en el medio más idóneo considerado por el médico tratante (ambulancia terrestre o aérea) hasta el centro hospitalario más cercano, sin límite de eventos por año, hasta el equivalente a veinte (20) smldv por evento.

Gerencia de autos

Año: 2015

VEHÍCULOS PESADOS

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 10 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3005456
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

1

PREVISORA cubre los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause el asegurado por su responsabilidad civil extracontractual al conducir el vehículo descrito en la póliza, o cualquier otra persona que lo conduzca, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento.

En todo caso la indemnización está sujeta al valor contratado para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

Se renueva la presente póliza bajo las condiciones y convenio de SANTIAGO INSUASTI, acorde con el condicionado general entregado como complemento de esta póliza y las definiciones allí contenidas.

POLIZA DE AUTOMOVILES PARA VEHICULOS PESADOS.

ASEGURADOS: BBVA COLOMBIA S.A.NIT. 860.003.020-1, y/o JORGE JOVANY GUERRERO BENAVIDES Identificado con C.C. No 13.017.317 el bien amparado bajo la póliza arriba anotada, hasta el monto de sus Respectivos derechos y acreencias. En caso de pérdidas o daños amparados por la presente póliza, se indemnizará en primera instancia al beneficiario antes mencionado.

La presente póliza se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito. En caso de revocación unilateral de la póliza o no renovación o terminación del contrato por parte de LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS, incluyendo la terminación automática por mora en el pago de la prima, PREVISORA S.A., se compromete a dar aviso por escrito de tal hecho a BBVA COLOMBIA S.A. con no menos de 30 días calendario de antelación a la revocación o terminación, contados desde la fecha del envío.

CLAUSULA DE NO MODIFICACION

La compañía de seguros, notificará cualquier modificación solicitada por el tomador de la póliza y no efectuará ninguna modificación que implique cambio de valores o condiciones, sin aviso previo a 30 días a BBVA COLOMBIA S.A. ASEGURADOS: BBVA COLOMBIA S.A.NIT. 860.003.020-1, y/o JORGE JOVANY GUERRERO BENAVIDES Identificado con C.C. No 13.017.317 BENEFICIARIO: BBVA COLOMBIA S.A.NIT: 860.003.020-1

La presente renovación viene de la anterior 3004287.

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 3005456

CERTIFICADO No. 1



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

SEGUROS

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo
AUTOMOVILES

Sucursal
PASTO

Valor Prima	Valor IVA	Tomador
\$4.975.089,60	\$796.014,34	2121394-JORGE JOVANY GUERRERO BENAVIDES

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
04/10/2016	\$*****0,00	\$*****497.508,96	\$*****79.601,43				
31/10/2016	\$*****0,00	\$*****497.508,96	\$*****79.601,43				
30/11/2016	\$*****0,00	\$*****497.508,96	\$*****79.601,43				
30/12/2016	\$*****0,00	\$*****497.508,96	\$*****79.601,43				
02/02/2017	\$*****0,00	\$*****497.508,96	\$*****79.601,43				
27/02/2017	\$*****0,00	\$*****497.508,96	\$*****79.601,43				
30/03/2017	\$*****0,00	\$*****497.508,96	\$*****79.601,43				
28/04/2017	\$*****0,00	\$*****497.508,96	\$*****79.601,43				
30/05/2017	\$*****0,00	\$*****497.508,96	\$*****79.601,43				
30/06/2017	\$*****0,00	\$*****497.508,96	\$*****79.601,47				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO:
16. 10 CUOTAS


LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y
JORGE JOVANY GUERRERO BENAVIDES

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$5771104,00

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	04/10/2016	\$*****0,00	\$*****497.508,96	\$*****79.601,43	7	30/03/2017	\$*****0,00	\$*****497.508,96	\$*****79.601,43
2	31/10/2016	\$*****0,00	\$*****497.508,96	\$*****79.601,43	8	28/04/2017	\$*****0,00	\$*****497.508,96	\$*****79.601,43
3	30/11/2016	\$*****0,00	\$*****497.508,96	\$*****79.601,43	9	30/05/2017	\$*****0,00	\$*****497.508,96	\$*****79.601,43
4	30/12/2016	\$*****0,00	\$*****497.508,96	\$*****79.601,43	10	30/06/2017	\$*****0,00	\$*****497.508,96	\$*****79.601,47
5	02/02/2017	\$*****0,00	\$*****497.508,96	\$*****79.601,43					
6	27/02/2017	\$*****0,00	\$*****497.508,96	\$*****79.601,43					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3005456	AUTOMOVILES	1	\$803.200.000,00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de PASTO a los 03 días del mes de marzo de 2021

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales

INFORME SECRETARIAL: En la fecha glosó escrito mediante el cual la parte demandada JORGE GUERRERO y ROBERTO ROMERO ZAMBRANO, contestan demanda y llaman en garantía, del cual daré cuenta una vez finalice los términos de traslado que se encuentran en curso.

Ipiales, marzo 8 de 2021

EDITH YOLANDA FLOREZ CABRERA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES
CARRERA 4ª No. 18-45
Palacio de justicia

AVISO DE TRASLADO ESCRITO LLAMAMIENTO EN GARANTIA

RAD.	CLASE	PARTES
2020-00056-00	VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)	JAIRO ORTIZ FLOREZ y OTROS VS LA PREVISORA S.A. y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la presente fecha, siendo las siete de la mañana (7:00 A. M.), se lista en el perfil con el que cuenta este Despacho en la página web de la Rama Judicial, el Aviso de traslado del escrito de llamamiento en garantía propuesto por los señores Jovany Guerrero Benavides y Roberto Carlos Romero Zambrano frente a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por el termino de veinte (20) días.

El día veinte (20) de abril de 2021, inician los términos, para que si a bien lo tienen se manifieste al respecto.

Ipiales, 19 de abril de 2021.

Firmado Por:

EDITH YOLANDA FLOREZ CABRERA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES
CARRERA 4ª No. 18-45
Palacio de justicia

Código de verificación:

**a9686db784e3df7b9ee3e69e584a9ad3a0bccdfaddcd42ef91670b9c2531c2f
b**

Documento generado en 19/04/2021 10:49:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**